

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 216/2026 . DECTO-2026-216-APN-PTE - Otórgase suma fija.	5
COMBUSTIBLES. Decreto 217/2026 . DECTO-2026-217-APN-PTE - Decreto Nº 617/2025. Modificación.	6

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 74/2026 . RESOL-2026-74-ANSES-ANSES.	8
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 79/2026 . RESOL-2026-79-ANSES-ANSES.	9
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 188/2026 . RESOL-2026-188-APN-ANAC#MEC.	11
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 23/2026 . RESFC-2026-23-APN-AABE#JGM.	13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 25/2026 . RESFC-2026-25-APN-AABE#JGM.	17
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 384/2026 . RESOL-2026-384-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 385/2026 . RESOL-2026-385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 100/2026 . RESOL-2026-100-APN-INCAA#SC.	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 50/2026 . RESOL-2026-50-APN-SICYT#JGM.	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA EJECUTIVA. Resolución 24/2026 . RESOL-2026-24-APN-SE#JGM.	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA EJECUTIVA. Resolución 25/2026 . RESOL-2026-25-APN-SE#JGM.	31
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 62/2026 . RESOL-2026-62-APN-MCH.	33
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 68/2026 . RESOL-2026-68-APN-MCH.	35
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 66/2026 . RESOL-2026-66-APN-MCH.	36
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 67/2026 . RESOL-2026-67-APN-MCH.	38
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 69/2026 . RESOL-2026-69-APN-MCH.	40
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 179/2026 . RESOL-2026-179-APN-MD.	41
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 182/2026 . RESOL-2026-182-APN-MD.	43
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 183/2026 . RESOL-2026-183-APN-MD.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 413/2026 . RESOL-2026-413-APN-MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 33/2026 . RESOL-2026-33-APN-SAGYP#MEC.	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 81/2026 . RESOL-2026-81-APN-SE#MEC.	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 1/2026 . RESOL-2026-1-APN-SICYPYME#MEC.	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 280/2026 . RESOL-2026-280-APN-MSG.	56
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 64/2026 . RESOL-2026-64-APN-MI.	57
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 66/2026 . RESOL-2026-66-APN-MI.	58
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 67/2026 . RESOL-2026-67-APN-MI.	60
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 31/2026	61
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 219/2026 . RESOL-2026-219-APN-SC.	62
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 220/2026 . RESOL-2026-220-APN-SC.	63
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 554/2026 . RESOL-2026-554-APN-SSS#MS.	65
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 555/2026 . RESOL-2026-555-APN-SSS#MS.	67
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 556/2026 . RESOL-2026-556-APN-SSS#MS.	68
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 557/2026 . RESOL-2026-557-APN-SSS#MS.	70
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 67/2026 . RESOL-2026-67-APN-INASE#MEC.	71
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 68/2026 . RESOL-2026-68-APN-INASE#MEC.	71

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Conjunta 10/2026 . RESFC-2026-10-APN-MD.	73
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	74
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 430/2026 . DI-2026-430-APN-SSDCYLC#MEC.	76
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 5/2026 . DI-2026-5-APN-SSEE#MEC.	78
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Disposición 21/2026 . DI-2026-21-APN-SSPYME#MEC. ...	80
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-DNDA#MJ.	81
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 43/2026 . DI-2026-43-APN-DNCYDTS#MS.	83
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 44/2026 . DI-2026-44-APN-DNCYDTS#MS.	84
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 45/2026 . DI-2026-45-APN-DNCYDTS#MS.	86
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 46/2026 . DI-2026-46-APN-DNCYDTS#MS.	87
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 47/2026 . DI-2026-47-APN-DNCYDTS#MS.	89
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 48/2026 . DI-2026-48-APN-DNCYDTS#MS.	90
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 49/2026 . DI-2026-49-APN-DNCYDTS#MS.	92
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 50/2026 . DI-2026-50-APN-DNCYDTS#MS.	93
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 51/2026 . DI-2026-51-APN-DNCYDTS#MS.	95
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 52/2026 . DI-2026-52-APN-DNCYDTS#MS.	96

Disposiciones Sintetizadas

.....	99
-------	----

Concursos Oficiales

.....	100
-------	-----

Remates Oficiales

.....	101
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	103
-------	-----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

114

Avisos Oficiales

116

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Decreto 216/2026

DECTO-2026-216-APN-PTE - Otórgase suma fija.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-32761122-APN-SCA#MSG, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 454 del 7 de julio de 2025 y 455 del 7 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación para la correcta ejecución de las actividades encomendadas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, el GOBIERNO NACIONAL considera necesaria la implementación de medidas concretas que impacten positiva y directamente en la capacidad adquisitiva de dicho personal.

Que, en tal sentido, resulta procedente otorgar al personal con estado militar de gendarme en actividad y al comprendido en la categoría de personal de alumnos de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al personal con estado policial en actividad y personal de alumnos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al personal en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al personal con estado policial en actividad de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al personal con estado penitenciario en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y al personal en actividad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL una suma fija no remunerativa y no bonificable excepcional, por única vez, de percepción única por persona, de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000), a abonarse con los haberes correspondientes al mes de abril del año 2026.

Que asimismo, y a los efectos de alcanzar el propósito planteado, resulta oportuno otorgar al personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al personal en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al personal en actividad con estado policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al personal en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL una suma fija, no remunerativa y no bonificable, excepcional, por única vez, y de percepción única por persona, a abonarse con los haberes correspondientes al mes de abril del año 2026 conforme los importes para los distintos grados determinados en el ANEXO I.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al personal con estado militar de gendarme en actividad y al comprendido en la categoría de personal de alumnos de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al personal con estado policial en actividad y personal de alumnos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al personal en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al personal con estado policial en actividad de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al personal con estado penitenciario en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y al personal en actividad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL una suma fija no remunerativa y no bonificable, excepcional, por única vez, de percepción única por persona, de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000), a abonarse con los haberes correspondientes al mes de abril del año 2026.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al personal en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al personal en actividad con estado policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al personal en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL una suma fija, no remunerativa y no bonificable, excepcional, por única vez, y de percepción única por persona, a abonarse con los haberes correspondientes al mes de abril del año 2026 conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el ANEXO I (IF-2026-32780102-APN-SCA#MSG), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Alejandra Susana Monteoliva - Luis Andres Caputo - Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2026 N° 19739/26 v. 01/04/2026

COMBUSTIBLES

Decreto 217/2026

DECTO-2026-217-APN-PTE - Decreto N° 617/2025. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-29048466-APN-DGDA#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018, 617 del 28 de agosto de 2025, 699 del 30 de septiembre de 2025, 782 del 30 de octubre de 2025, 840 del 27 de noviembre de 2025, 929 del 30 de diciembre de 2025, 74 del 29 de enero de 2026 y 116 del 26 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el artículo 7°, inciso d) del mencionado Capítulo I del Título III de la citada ley también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), actualmente AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de los impuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el artículo 7°, inciso d), ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y considerará, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

(INDEC), correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° del Decreto N° 501/18 se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto tendrán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través de diferentes normas se han ido difiriendo sucesivamente, hasta diversas fechas, los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el artículo 7°, inciso d), ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, resultantes de las actualizaciones pertinentes, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 617/25 y sus modificatorios se postergaron parcialmente, al 1° de abril de 2026, los efectos de los incrementos remanentes en los montos de los impuestos precitados, derivados de las actualizaciones correspondientes a los años calendario 2024 y 2025, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que con el propósito de continuar estimulando el crecimiento de la economía a través de un sendero fiscal sostenible, resulta necesario, para los productos en cuestión, volver a diferir los incrementos remanentes originados en las referidas actualizaciones.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el inciso f. del primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 617 del 28 de agosto de 2025 y sus modificatorios la expresión “entre el 1° y el 31 de marzo de 2026” por “entre el 1° de marzo y el 30 de abril de 2026”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 617 del 28 de agosto de 2025 y sus modificatorios la expresión “1° de abril de 2026” por “1° de mayo de 2026”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

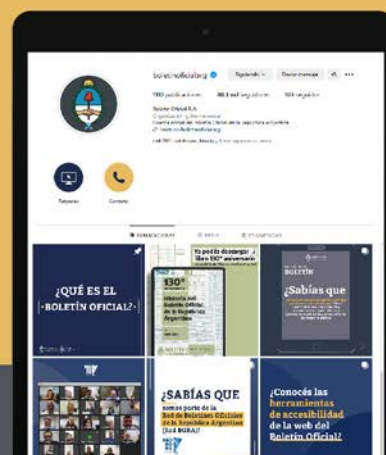
MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 01/04/2026 N° 19740/26 v. 01/04/2026

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 74/2026

RESOL-2026-74-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-26376492- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y 274 de fecha 22 de marzo de 2024; la Disposición N° DI-2026-2-APN-SSSS#MCH de fecha 4 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que, a su vez, dicho decreto dispone que, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, la primera actualización se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que, a través de los Informes N° IF-2026-25934897-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2026-25936287-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente, la cual es de DOS CON NOVENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,90 %).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de abril de 2026 correspondientes a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a febrero de 2026.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, por Disposición N° DI-2026-2-APN-SSSS#MCH, de fecha 4 de febrero de 2026, e Informe N° IF-2026-09667346-APN-DNPSS#MCH, de fecha 27 de enero de 2026, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de marzo de 2026 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de abril de 2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de abril de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$380.319,31).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de abril de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.559.188,80).

ARTÍCULO 3°.- Establécese las bases impositivas mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$128.091,45) y PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.162.912,57), respectivamente, a partir del período devengado abril de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de abril de 2026, en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$173.978,72).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de abril de 2026, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$304.255,45).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de marzo de 2026 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de abril de 2026, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición N° DI-2026-2-APN-SSSS#MCH, de fecha 4 de febrero de 2026, y contenidos en el Informe N° IF-2026-09667346-APN-DNPSS#MCH, de fecha 27 de enero de 2026, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

e. 01/04/2026 N° 19372/26 v. 01/04/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 79/2026

RESOL-2026-79-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-26382705- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 de fecha 6 de febrero de 2025; la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2026-55-ANSES-ANSES de fecha 26 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el Decreto N° 63/25 estableció el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal a pagarse en el mes de marzo de 2025, conforme los parámetros generales del Régimen de Asignaciones Familiares instituidos por la mencionada Ley N° 24.714, disponiéndose asimismo que el valor de la mencionada asignación sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que la Ley N° 27.743 sustituyó el artículo 8° del anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales - correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias -, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que, mediante el Informe N° IF-2026-27565983-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período abril de 2026, en cumplimiento de la normativa vigente.

Que, en este sentido, el Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, en el Capítulo IV, punto 5, reglamenta que la actualización del monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal se realizará UNA (1) vez al año, aplicando la movilidad acumulada desde el pago masivo anterior hasta el mes correspondiente a su actualización, inclusive.

Que, a través de los Informes N° IF-2026-25934897-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2026-25936287-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente.

Que la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a DOS CON NOVENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,90%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-55-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de abril de 2026, serán los que surgen de los Anexos I N° IF-2026-29001741-ANSES-DGDPYN#ANSES, II N° IF-2026-29002636-ANSES-DGDPYN#ANSES, III N° IF-2026-29003213-ANSES-DGDPYN#ANSES, IV N° IF-2026-29003992-ANSES-DGDPYN#ANSES, V N° IF-2026-29004516-ANSES-DGDPYN#ANSES, VI N° IF-2026-29021208-ANSES-DGDPYN#ANSES y VII N° IF-2026-29022557-ANSES-DGDPYN#ANSES; que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$2.801.551) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12 excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2026 N° 19379/26 v. 01/04/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 188/2026

RESOL-2026-188-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-22737668-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, la Ley N° 26.589, los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007, 599 del 8 de julio de 2024, 809 del 9 de septiembre de 2024 y 816 del 10 de septiembre de 2024, la Parte 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmiendas” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, las Resoluciones Nros. 507 del 19 de junio de 2017 (RESOL-2017-507-APN-ANAC#MTR) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR) ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 809/24 aprobó el nuevo “Reglamento del Contrato Aéreo de Pasajeros y Equipaje - Protección de los Derechos del Pasajero Usuario del Transporte Aéreo” y, como Anexo I, las “Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo de Carga”, creándose asimismo el Servicio de Conciliación para Pasajeros de Transporte Aéreo para la Resolución Electrónica y Alternativa de Conflictos de Pasajeros Usuarios del Transporte Aéreo.

Que el mencionado servicio forma parte del proceso de modernización en la materia, tendiente a eficientizar y transparentar la solución de conflictos suscitados en el contrato de transporte aéreo entre los usuarios de transporte aéreo y las empresas prestadoras de dicho servicio.

Que este instrumento constituye una vía ágil y beneficiosa para la resolución de las contiendas que eventualmente se produzcan en el marco contractual del servicio ya señalado.

Que, además, permite disponer de una base de datos que registre deficiencias en la prestación de los servicios aerocomerciales, y adoptar anticipadamente medidas tendientes a evitar restricciones en los derechos de los usuarios de transporte aéreo, como así también optimizar los tiempos de gestión y la asignación de recursos humanos y materiales en dicha función reglamentaria.

Que el presente procedimiento se complementa con lo dispuesto por la Resolución ANAC N° 507/17 que aprueba el sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, el cual funciona desde la página web de la ANAC.

Que la presente medida resultará aplicable a los reclamos que se formulen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que se ha dado cumplimiento con la Resolución ANAC N° 506-E/23 y su modificatoria, y la Parte 11 de las RAAC.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Regláméntese el Servicio de Conciliación para Pasajeros y Usuarios de Transporte Aéreo creado en virtud del artículo 4° del Decreto N° 809 del 9 de septiembre de 2024, que funcionará en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, mediante el cual se dirimirán los reclamos iniciados por usuarios de transporte aéreo, con el alcance y las modalidades que determine esa autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2°.- El proceso será voluntario y lo regirán los principios de celeridad, intermediación, informalidad, gratuidad para el usuario de transporte aéreo, trato digno y virtualidad.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese, en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el Padrón Nacional Digital de Conciliadores que, como Anexo I (IF-2026-31961589-APN-DNTA#ANAC), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse el CURSO BÁSICO DE CONCILIADORES DE PASAJEROS USUARIOS DE TRANSPORTE AÉREO, que como Anexo II (IF-2026-31990013-APN-DNTA#ANAC), y el Procedimiento para la designación de conciliadores de pasajeros y usuarios de transporte aéreo, que como Anexo III (IF-2026-31965977-APN-DNTA#ANAC), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el Procedimiento para la Resolución Electrónica y Alternativa de conflictos de Pasajeros de transporte aéreo que como Anexo IV (IF-2026-31971056-APN-DNTA#ANAC) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese el modelo de Acta de Conciliación que, como Anexo V (IF-2026-31971647-APNDNTA#ANAC), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Autorícese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO a modificar el curso básico de conciliadores aeronáuticos y/o los procedimientos especificados en la presente medida, así como aprobar los cursos específicos que resulten necesarios.

ARTÍCULO 8°.- Establézcase que la aprobación de los acuerdos a los que arriben las partes será efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las empresas habilitadas para realizar transporte aerocomercial.

ARTÍCULO 10.- Gírese las actuaciones a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a efectos de proceder a la difusión interna de la presente medida para el conocimiento de todo el personal del organismo y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario (ACR) y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días hábiles administrativos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2026 N° 19538/26 v. 01/04/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 23/2026

RESFC-2026-23-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09434094- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-82576207- -APN-DACYGD#AABE, La Ley 23.967, los Decretos Nros. 591 de fecha 8 de abril de 1992, 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 1.096 de fecha 5 de diciembre de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, N° 950 de fecha 24 de octubre 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0018-SPU26 para la venta en bloque de DOS (2) inmuebles sitios en: 1) la calle Miguel de Azcuénaga, esquina Dorrego, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 04 - Manzana 1256 - Parcela 11, correspondiéndole el CIE N° 8200028768/6, que cuenta con una superficie de terreno según mensura de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (244,23 m2), cuya delimitación se expresa en el Croquis identificado PLANO-2025-97325724- APN-DNSRYI#AABE y 2) calle Dorrego S/N°, entre calle Miguel de Azcuénaga y Pasaje Roca S/N°, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 14 - Sección 04 - Manzana 1256 - Parcela 14, correspondiéndole el CIE N° 8200028768/7, que cuenta con una superficie de terreno según mensura de CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (183,20 m2), cuya delimitación se expresa en el Croquis identificado PLANO-2025-97325747-APN-DNSRYI#AABE; ascendiendo ambos inmuebles a una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (427,43 m2), todos ellos de la Ciudad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, PROVINCIA DE SANTA FE, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón a la encomienda dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024, se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del Anexo al Decreto N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL entre los cuales se encuentran los inmuebles en trato.

Que por medio de la Ley N° 23.697 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL centralizaría, coordinaría e impulsaría las acciones tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado, de sus entes descentralizados, o de otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

Que posteriormente, por medio del Decreto N° 846 de fecha 2 de mayo de 1991, se estableció el PROGRAMA ARRAIGO y se creó, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "Programa ARRAIGO".

Que a través del artículo 8° de la Reglamentación de dicha ley, aprobada por medio del Decreto N° 591 de fecha 8 de abril de 1992, se designó a la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS FISCALES – PROGRAMA ARRAIGO, como organismo executor designado para la aplicación de la Ley N° 23.967.

Qué asimismo, por conducto del Decreto N° 1.085/94, posteriormente sustituido por el Decreto N° 597 de fecha 1° de julio de 1997, se facultó a la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – "PROGRAMA ARRAIGO", a suscribir y aprobar en representación del ESTADO NACIONAL, los boletos de compraventa por los cuales se formalizaran operaciones de enajenación de inmuebles desafectados del servicio o declarados innecesarios por los entes en cuya jurisdicción revisten, a favor de grupos familiares de escasos recursos, que los ocupan, o de las entidades asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad, en el marco de la regularización dominial de tierras fiscales nacionales.

Que mediante la emisión de la Resolución N° 62 de fecha 27 de septiembre de 1999, la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" afectó a las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL, establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967, los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO ubicados en la Provincia de SANTA FE, desafectados del trazado norte de la AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA FE, que no fueron incluidos oportunamente en el Decreto N° 157/92, desde su inicio en el cruce del antiguo camino a Esperanza y el camino a Puente Iriondo en su extremo Oeste, progresiva Km. 7.350,00 según plano de afectación, hasta la Laguna Setubal en el extremo Este y la prolongación de su traza hacia el Sur hasta la intersección de las calles Italia y Regimiento 12 de Infantería.

Que dicha medida fue dictada por la Comisión mencionada en uso de las facultades otorgadas, entre otras normas, por el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 591/92 reglamentario de la Ley N° 23.967.

Que posteriormente, por el Decreto N° 1.382/12 se estableció que esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal, y su intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, se sustituyó el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 591/92, designando a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo executor para la aplicación de la Ley N° 23.967, a cuyos efectos se le asignaron diversas misiones, funciones y facultades, a fin de lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales, en los términos de dicho régimen.

Que por el Decreto N° 1.096/18 se ratificaron las facultades de la Agencia en su calidad de organismo de ejecución designado para la aplicación de la Ley N° 23.967.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS mediante Nota NO-2025-103579302-APN-DAC#AABE de fecha 17 de septiembre de 2025, surge que "...dichos inmuebles se encuentran afectados al "PROGRAMA ARRAIGO" mediante la Resolución N° 62 fecha 27 de septiembre de 1999 de la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES..." y "...que no obran antecedentes sobre solicitudes en dicho marco, motivo por el cual desde esta Dirección no hay objeciones que formular respecto a la desafectación de los inmuebles de dicho programa...".

Que ello permite establecer la innecesaridad de los inmuebles objeto de la presente subasta resultando procedente desafectar de las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL, establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967 y en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO ubicados en la Provincia de SANTA FE, objeto de la presente.

Que en el marco de esas funciones, facultades, y consideraciones, resultando innecesarios dichos inmuebles para su ejecución en el PROGRAMA ARRAIGO, esta Agencia es competente para disponer la desafectación a las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967 de los inmuebles en cuestión.

Que el inciso 19 del Artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraran en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto Nº 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto Nº 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución Nº 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución Nº 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670 y sus modificatorias establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC Nº 63-E/16, modificada por la Disposición ONC 62/2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el Artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica “SUBAST.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-106300118-APN-CNMLYBH#SC de fecha 24 de septiembre de 2025, realizó la intervención de su competencia, no encontrando inconvenientes para proceder a la enajenación.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2025-130189696-APN-EGN de fecha 25 de noviembre de 2025, tomó la intervención de su competencia.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el informe identificado bajo el IF-2026-07261443-APN-TTN#MEC resolvió fijar el Valor Venal de la venta en bloque de las Parcelas 11 y 14 al contado, desocupadas, en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 86.900.000) y según lo requerido su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE (USD 58.127), informando asimismo un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1 en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 82.555.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (U\$S 55.221) a un tipo de cambio BNA de \$/USD 1.495, todos los valores a fecha 5 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón a la encomienda dispuesta por el artículo 1º de la Resolución Nº 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026, mediante Informe IF-2026-08538770-APN-DAC#AABE de fecha 23 de enero de 2026 y su rectificatoria NO-2026-20258415-APN-DAC#AABE de fecha 26 de febrero de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta en bloque de los inmuebles en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE (USD 58.127).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta de los inmuebles es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23.967, el Decreto N° 1.096/18, el artículo 9° incisos a) y b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16 y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias, con sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE Y LA VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctanse de las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967 y en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, DOS (2) inmuebles sitios en: 1) calle Miguel de Azcuénaga, esquina Dorrego, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 04 - Manzana 1256 - Parcela 11, correspondiéndole el CIE N° 8200028768/6, que cuenta con una superficie de terreno según mensura de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (244,23 m2), cuya delimitación se expresa en el Croquis identificado PLANO-2025-97325724- APN-DNSRYI#AABE y 2) calle Dorrego S/N°, entre calle Miguel de Azcuénaga y Pasaje Roca S/N°, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 14 - Sección 04 - Manzana 1256 - Parcela 14, correspondiéndole el CIE N° 8200028768/7, que cuenta con una superficie de terreno según mensura de CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (183,20 m2), cuya delimitación se expresa en el Croquis identificado PLANO-2025-97325747-APN-DNSRYI#AABE; ascendiendo ambos inmuebles a una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (427,43 m2), todos ellos de la Ciudad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0018-SPU26, respecto de la venta en bloque de los inmuebles detallados en el artículo 1°, de conformidad al artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-32072233-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro - Bárbara Yael Pintelos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2026 N° 19436/26 v. 01/04/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 25/2026

RESFC-2026-25-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17363691- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-82576207- -APN-DACYGD#AABE, La Ley 23.967, los Decretos Nros. 591 de fecha 8 de abril de 1992, 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 1.096 de fecha 5 de diciembre de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, N° 950 de fecha 24 de octubre 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0025-SPU26 para la venta en bloque de DOS (2) inmuebles sitios en: 1) calle Dorrego S/N°, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 04 - Manzana 1256 - Parcela 17, correspondiéndole el CIE N° 8200027699/3, que cuenta con una superficie de terreno según mensura de CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (183,20 m2), cuya delimitación se expresa en el Croquis identificado PLANO-2025-95880387-APN-DNSRYI#AABE y 2) calle Dorrego, esquina Pasaje Roca, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 04 - Manzana 1256 - Parcela 18, correspondiéndole el CIE N° 8200028482/3, que cuenta con una superficie de terreno según mensura de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (244,23 m2), cuya delimitación se expresa en el Croquis identificado PLANO-2025-95898065-APN-DNSRYI#AABE; ascendiendo ambos inmuebles a una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (427,43 m2), todos ellos de la Ciudad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM) de fecha 8 de enero de 2026, en razón de la encomienda de la atención y firma del despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto N° 950 de fecha 24 de octubre de 2024, se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del Anexo al Decreto N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL entre los cuales se encuentran los inmuebles en trato.

Que por medio de la Ley N° 23.697 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL centralizaría, coordinaría e impulsaría las acciones tendientes a agilizar las ventas de los inmuebles del dominio privado del Estado, de sus entes descentralizados, o de otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o de la formación de las decisiones societarias, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones o gestión.

Que posteriormente, por medio del Decreto N° 846 de fecha 2 de mayo de 1991, se estableció el PROGRAMA ARRAIGO y se creó, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "Programa ARRAIGO".

Que a través del artículo 8° de la Reglamentación de dicha ley, aprobada por medio del Decreto N° 591 de fecha 8 de abril de 1992, se designó a la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TIERRAS FISCALES – PROGRAMA ARRAIGO, como organismo ejecutor designado para la aplicación de la Ley N° 23.967.

Qué asimismo, por conducto del Decreto N° 1.085/94, posteriormente sustituido por el Decreto N° 597 de fecha 1° de julio de 1997, se facultó a la entonces COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES – "PROGRAMA ARRAIGO", a suscribir y aprobar en representación del ESTADO NACIONAL, los boletos de compraventa por los cuales se formalizaran operaciones de enajenación de inmuebles desafectados del servicio o declarados innecesarios por los entes en cuya jurisdicción revisten, a favor de grupos familiares de escasos recursos, que los ocupan, o de las entidades asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad, en el marco de la regularización dominial de tierras fiscales nacionales.

Que mediante la emisión de la Resolución N° 62 de fecha 27 de septiembre de 1999, la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" afectó a las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL, establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967, los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO ubicados en la Provincia de SANTA FE, desafectados del trazado norte de la AVENIDA DE CIRCUNVALACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA FE, que no fueron incluidos oportunamente en el Decreto N° 157/92, desde su inicio en el cruce del antiguo camino a Esperanza y el camino a Puente Iriondo en su extremo Oeste, progresiva Km. 7.350,00 según plano de afectación, hasta la Laguna Setubal en el extremo Este y la prolongación de su traza hacia el Sur hasta la intersección de las calles Italia y Regimiento 12 de Infantería.

Que dicha medida fue dictada por la Comisión mencionada en uso de las facultades otorgadas, entre otras normas, por el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 591/92 reglamentario de la Ley N° 23.967.

Que posteriormente, por el Decreto N° 1.382/12 se estableció que esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal, y su intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, se sustituyó el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 591/92, designando a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo ejecutor para la aplicación de la Ley N° 23.967, a cuyos efectos se le asignaron diversas misiones, funciones y facultades, a fin de lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales, en los términos de dicho régimen.

Que por el Decreto N° 1.096/18 se ratificaron las facultades de la Agencia en su calidad de organismo de ejecución designado para la aplicación de la Ley N° 23.967.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS mediante Nota NO-2025-103579302-APN-DAC#AABE de fecha 17 de septiembre de 2025, surge que "...dichos inmuebles se encuentran afectados al "PROGRAMA ARRAIGO" mediante la Resolución N° 62 fecha 27 de septiembre de 1999 de la COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES..." y "...que no obran antecedentes sobre solicitudes en dicho marco, motivo por el cual desde esta Dirección no hay objeciones que formular respecto a la desafectación de los inmuebles de dicho programa...".

Que ello permite establecer la innecesaridad de los inmuebles objeto de la presente subasta resultando procedente desafectar de las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL, establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967 y en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO ubicados en la Provincia de SANTA FE, objeto de la presente.

Que en el marco de esas funciones, facultades, y consideraciones, resultando innecesarios dichos inmuebles para su ejecución en el PROGRAMA ARRAIGO, esta Agencia es competente para disponer la desafectación a las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967 de los inmuebles en cuestión.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto Nº 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto Nº 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución Nº 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución Nº 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670 y sus modificatorias establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC Nº 63-E/16, modificada por la Disposición ONC 62/2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica “SUBAST.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-106300118-APN-CNMLYBH#SC de fecha 24 de septiembre de 2025, realizó la intervención de su competencia, no encontrando inconvenientes para proceder a la enajenación.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2025-130189696-APN-EGN de fecha 25 de noviembre de 2025, tomó la intervención de su competencia.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el informe identificado bajo el IF-2026-07261443-APN-TTN#MEC resolvió fijar el Valor Venal de la venta en bloque de las Parcelas 17 y 18 al contado, desocupadas, en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 86.900.000) y según lo requerido su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE (USD 58.127), informando asimismo un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1 en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 82.555.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO (U\$S 55.221) a un tipo de cambio BNA de \$/USD 1.495, todos los valores a fecha 5 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN ASUNTOS COMUNITARIOS, en razón a la encomienda dispuesta por el artículo 1º de la Resolución Nº 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026, mediante Informe IF-2026-08538770-APN-DAC#AABE de fecha 23 de enero de 2026 y su rectificatoria NO-2026-20258415-APN-DAC#AABE de fecha 26 de febrero de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta en bloque de los inmuebles en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE (USD 58.127).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta de los inmuebles es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23.967, el Decreto N° 1.096/18, el artículo 9° incisos a) y b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16 y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias, con sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE Y LA VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctese de las políticas de tierra del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.967 y en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorias, DOS (2) inmuebles sitios en: 1) calle Dorrego S/N°, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 04 - Manzana 1256 - Parcela 17, correspondiéndole el CIE N° 8200027699/3, que cuenta con una superficie de terreno según mensura de CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (183,20 m2), cuya delimitación se expresa en el Croquis identificado PLANO-2025-95880387-APN-DNSRYI#AABE y 2) calle Dorrego, esquina Pasaje Roca, identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 04 - Manzana 1256 - Parcela 18, correspondiéndole el CIE N° 8200028482/3, que cuenta con una superficie de terreno según mensura de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (244,23 m2), cuya delimitación se expresa en el Croquis identificado PLANO-2025-95898065-APN-DNSRYI#AABE; ascendiendo ambos inmuebles a una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (427,43 m2), todos ellos de la Ciudad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0025-SPU26, respecto de la venta en bloque de los inmuebles detallados en el artículo 1°, de conformidad al artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-32075065-APN-DCCYS#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro - Bárbara Yael Pintelos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2026 N° 19433/26 v. 01/04/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 384/2026

RESOL-2026-384-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-27986150- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N° 19.549 y modificatorias; 24.076 (T.O. 2025) y 27.742, el Decreto N° 1738/1992 y la Resolución N° RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 20/03/2026), se dispuso iniciar un procedimiento de Consulta Pública a fin de poner a consideración las siguientes modificaciones y propuestas, a saber: 1) Modificación de los Factores de Carga de NATURGY NOA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., conforme el análisis que surge del Informe Intergerencial N° IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS y los anexos N° IF-2026-28197414-APN-GTIC#ENARGAS y N° IF-2026-28181143-APN-GTIC#ENARGAS; 2) Determinación de nuevos porcentajes (%) de referencia de Gas Retenido para las distintas rutas de transporte de gas natural, conforme el análisis que surge del Informe Intergerencial N° IF-2026-28319210-APNGAL#ENARGAS y en el Informe de la Gerencia de Transmisión N° IF-2026-28630598-APN-GT#ENARGAS y el anexo N° IF-2026-28622577-APN-GT#ENARGAS; 3) Derogación de la Resolución N° RESOL-2024-705-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, así como de la normativa antecedente ratificada por la citada resolución; 4) Modificación del Numeral 5), apartado b) último párrafo, del Reglamento de Servicio de Distribución, el que quedará redactado en los siguientes términos: "La Distribuidora deberá contratar Transporte Firme para su demanda ininterrumpible, mínimamente, por diez (10) años de duración, de manera de garantizar o respaldar aquélla con el servicio de Transporte Firme de una Transportista"; 5) Reconocimiento de carácter firme, desde los puntos de vista tarifario y de despacho, a los servicios de Intercambio y Desplazamiento (ED), listados en el IF-2026-28540484-APN-GDYE#ENARGAS, siempre dentro del marco establecido en la Resolución ENARGAS N° 124/2018 "REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE DESPACHO", particularmente en lo que respecta a las CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO ED; 6) Cuadros Tarifarios provisorios, conforme lo indicado en el Informe N° IF-2026-28319210-APNGAL#ENARGAS y el anexo N° IF-2026-28302427-APN-GDYE#ENARGAS, los que incluyen los respectivos Cargos Fideicomiso.

Que mediante el artículo 2° de la precitada Resolución se estableció un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la publicación de la mencionada normativa en el Boletín Oficial de la República Argentina para que todo interesado pueda hacer sus observaciones, sugerencias y/o comentarios, a través de la Mesa de Entradas Virtual de este Organismo.

Que, a ese respecto, por Actuación N° IF-2026-30351239-APN-SD#ENARGAS, se recibió una solicitud de prórroga por parte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS), basándose en la necesidad de obtener un tiempo adicional para realizar un análisis más detallado de los diferentes tópicos sujetos a consideración pública.

Que, en igual sentido, las licenciatarias NATURGY NOA S.A. (IF-2026-32344057-APN-SD#ENARGAS) y NATURGY BAN S.A. (IF-2026-32341567-APN-SD#ENARGAS) hicieron sendas presentaciones por la cual, solicitaron una prórroga de 10 (DIEZ) días del plazo de consulta.

Que es dable recordar que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento convocado, permitiendo evaluar las observaciones propiciadas por los administrados.

Que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que reporta dicha convocatoria para el dictado de un acto administrativo posterior.

Que debe recordarse, en consonancia con los fundamentos que motivaron el dictado de la Resolución N.º RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que el ejercicio del derecho de los interesados de poder participar en la consulta pública referenciada, debe articularse con la debida razonabilidad que el contexto de la emergencia existente en el sector energético exige, a fin de contar, al inicio del período estacional invernal, 1º de mayo, con una adecuada contractualización de las capacidades de transporte, en tanto requisito necesario y reaseguro del debido abastecimiento de la demanda ininterrumpible.

Que en principio, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos determina que los plazos son obligatorios para los interesados y para la Administración, sin perjuicio de lo cual, “antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros” (Artículo 1º bis, inciso g), apartados i) y vi) de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorias).

Que la ampliación del plazo de la consulta pública referida no afecta derechos de terceros sino, que, por el contrario, estimula la participación ciudadana y posibilita la continuidad de un canal público de manifestación donde todos los interesados (y no solamente los peticionantes) podrán formular las observaciones que estimen corresponder.

Que toda ampliación de plazos debe concederse siempre por un tiempo razonable, es decir limitado, lo que implica que su extensión no puede conferirse sine die, sino que debe armonizarse con las razones de interés público involucradas las que, en el presente, se hallan circunstanciadas por la emergencia energética declarada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la necesidad de contar con la debida contractualización del transporte que asegure el abastecimiento de la demanda ininterrumpible antes del período invernal.

Que, de no cumplirse tal objetivo, no lograrían conciliarse los intereses públicos en juego, cual es la debida participación ciudadana y la implementación en tiempo y forma de la reconfiguración del sistema de transporte de gas, establecida por la Resolución N.º RESOL-2026-66-APN-SE#MEC de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a fin de asegurar el abastecimiento.

Que en función de lo reseñado, se considera oportuno extender por un plazo de dos días hábiles desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N.º RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, a los fines de que las Licenciatarias de Transporte, de Distribución y/o cualquier otro tercero interesado puedan hacer sus observaciones, sugerencias y/o comentarios, los que deberán presentarse a través de la Mesa de Entradas Virtual de este Organismo disponible en su página web (www.enargas.gob.ar).

Que, el Artículo 51, inciso x) de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) faculta al Organismo a realizar, en general, todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamentación.

Que por el Artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que, en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51 incisos a), f), r) y x) de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), artículo 1º bis, Inciso (a), apartado I y Artículo 8º bis de la Ley N.º 19.549 (incorporados respectivamente mediante artículos 25 y 29 de la Ley N.º 27.742) el Punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70 del Decreto N.º 1738/92 (actuales artículos 53 a 57 de la Ley del Gas -T.O.2025), el Decreto DNU N.º 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por única vez en atención a las circunstancias detalladas en los CONSIDERANDOS, el procedimiento de Consulta Pública iniciado por la Resolución N.º RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por el plazo adicional de dos (2) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en la Resolución N.º RESOL-2026-346-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, para que las Licenciatarias de Transporte, de Distribución y/o cualquier otro tercero interesado puedan formular sus observaciones, sugerencias y/o comentarios vinculados a las propuestas y modificaciones puestas a consideración en el Artículo 1º de la resolución precitada, los que deberán presentarse a través de la Mesa de Entradas Virtual de este Organismo disponible en su página web (www.enargas.gob.ar).

ARTÍCULO 2°: Hacer saber que el Expediente N.º EX-2026-27986150- -APN-GDYE#ENARGAS, el Informe Intergerencial N.º IF-2026-28319210-APN-GAL#ENARGAS, y en el Informe de la Gerencia de Transmisión N.º IF-2026-28630598-APN-GT#ENARGAS, y sus anexos, así como toda la información necesaria y suficiente seguirán disponibles para su consulta en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

e. 01/04/2026 N° 19596/26 v. 01/04/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 385/2026

RESOL-2026-385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-26198869- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 24.076 -T.O.2025- y N.º 27.742; los Decretos N.º 1738/92, N.º 1172/03 y N.º 452/25; los Decretos DNU N.º 55/23; N.º 1.023/24 y N.º 370/25; la Resolución N.º RESOL-2026-18-APN-SE#MEC y,

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de agosto de 2024, Transportadora de Gas del Sur S.A. solicitó a este Organismo (Actuación N.º IF-2024-85617247-APN-SD#ENARGAS) que se considerara la posibilidad de modificar la Resolución ENARGAS N.º 1483/00 y/o que se dictara la reglamentación que se estimare pertinente de manera que el Marco Regulatorio del Gas contemplara la posibilidad de que las Transportistas pudieran adquirir -por sí- capacidad de transporte firme.

Que fundamentó su necesidad de transporte en firme en el desarrollo actividades no reguladas como ser el procesamiento y fraccionamiento de líquidos del gas natural en su Complejo Gral. Cerri.

Que, a su vez, indicó que dichas actividades no reguladas se encontraban contempladas en el numeral (5) de la reglamentación del Artículo 34 de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto 1738/92, y en el punto 3.a) del Reglamento de Servicio de Transporte.

Que la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025- fija los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, entre los que se incluyen el de promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; y el de propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (artículo 2, inc. b y c).

Que el artículo 23 de la Ley 24.076 -T.O. 2025- establece que “Los transportistas y distribuidores no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de su posición dominante en el mercado”.

Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025- establece: “Los transportistas y distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte y distribución de sus respectivos sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes, de acuerdo a los términos de esta Ley y de las reglamentaciones que se dicten a su respecto”.

Que, por su parte, el Decreto N.º 1738/92, reglamentario de la Ley N.º 24.076, en su artículo 2 inc. 5 indica que: “A fin de aplicar la política de libre acceso, el Ente emitirá normas de alcance general que resulten compatibles con tal principio incluyendo: (i) disposiciones que fijen las bases para el reparto equitativo de la capacidad disponible entre las partes interesadas, sin perjuicio de la prioridad que corresponde al servicio no interrumpible; (ii) disposiciones que alienten la inversión para incrementar la capacidad del sistema; y (iii) disposiciones que incentiven la utilización más eficiente de la capacidad disponible, inclusive mediante la redistribución de la capacidad cuando la misma no se encuentre utilizada en una manera acorde con los objetivos de la Ley”.

Que el Decreto N.º 1738/92, al reglamentar el artículo 26 de la Ley N.º 24.076, dispone que: “...(2) El acceso no discriminado y libre a la capacidad disponible en cada momento de los Transportistas, o Distribuidores en su caso, es una condición esencial a fin de cumplir los objetivos de la Ley; (3) El acceso no discriminado y libre significará, según el Reglamento del Servicio, el derecho de acceder a la capacidad disponible del Transportista o Distribuidor en condiciones de igualdad con los demás clientes; (4) En ningún caso el acceso al servicio será condicionado a la provisión de otros servicios no relacionados o accesorios, o se sujetará a otras obligaciones distintas de las incluidas en el Reglamento del Servicio que corresponda; (5) Facúltase al Ente a dictar normas de alcance general que regulen el acceso abierto, a incluir las mismas como requisito de las habilitaciones correspondientes, y a revisar los Reglamentos del Servicio de los Prestadores a fin de ajustar los mismos a este fin”.

Que entre las facultades y funciones de esta Autoridad Regulatoria se encuentran la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley; la de prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y consumidores y dictar las instrucciones necesarias a los transportistas y distribuidores para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles; y la de publicar los principios generales que deberán aplicarlos transportistas y distribuidores en sus respectivos contratos para asegurar el libre acceso a sus servicios (artículo 51 incs. b, d y g { Ley N.º 24.076 – T.O. 2025).

Que, en el año 2000 y sobre ese sustento normativo, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS N.º 1483/00, mediante la cual aprobó (como Anexo I) los “Lineamientos para la Asignación de la Capacidad de Transporte Firme”, en la que se contemplaron los principios regulatorios mencionados anteriormente, y se tuvo en cuenta la experiencia en expansiones, concursos abiertos y asignaciones de capacidad de transporte adquirida hasta ese momento.

Que tal como se mencionaba en los considerandos de la Resolución ENARGAS N.º 1483/00, en un esquema regulatorio de separación estructural como el de la industria del gas en Argentina, adquiere gran relevancia el cumplimiento del principio de acceso abierto a la capacidad de transporte, para posibilitar un funcionamiento transparente de dicho segmento.

Que, asimismo, el acceso indiscriminado al servicio de transporte es un requisito fundamental para que los beneficios de la desintegración vertical no se vean disminuidos a través de asignaciones discrecionales de la capacidad que dificulten el ingreso y evolución de nuevos participantes en el mercado y vulneren el desarrollo de la competencia.

Que esta Autoridad Regulatoria ha hecho un análisis de la normativa citada y de los principios regulatorios, los últimos cambios normativos incorporados por la Ley N.º 27.742 y, teniendo en cuenta los antecedentes y la experiencia recabada en los últimos años, ha elaborado un nuevo proyecto de norma para regular el acceso a la capacidad de transporte firme y los concursos abiertos vinculados a esta última.

Que el Decreto N.º 1738/92, en el Punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70 (actuales 53 a 57) prevé que: “La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito”.

Que, por su parte, la Ley N.º 27.742 incorporó como artículo 8º bis de la Ley N.º 19.549 el siguiente precepto: “En los casos en los que la ley exija la participación de usuarios y consumidores en cuestiones tarifarias y de regulación de servicios públicos, deberá realizarse un procedimiento de consulta pública que resguarde el acceso a la información adecuada, veraz e imparcial, y proporcione a los interesados la posibilidad de exponer sus opiniones con la amplitud necesaria, dentro de plazos razonables. La autoridad regulatoria deberá considerar fundadamente las opiniones vertidas en la consulta pública”.

Que el mecanismo de consulta pública resulta compatible con los principios que fundamentan el Decreto N.º 1172/03, cuya finalidad persigue instrumentar procedimientos como el presente a fin de que, a través de consultas públicas no vinculantes que involucren a diferentes sectores interesados y a la ciudadanía en general, se permita un igualitario acceso a la información y que puedan hacer sus manifestaciones y/o expresar su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde iniciar un procedimiento de Consulta Pública y poner en conocimiento de todos los posibles interesados el nuevo proyecto normativo denominado “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDADES DE TRANSPORTE FIRME”, de manera de asegurar la participación de los interesados previo su aprobación.

Que, asimismo, corresponde habilitar un canal de acceso al Expediente administrativo para su consulta a través de la página web de esta Autoridad Regulatoria, a fin de que cualquier organismo, entidad o persona interesada pueda acceder a los antecedentes citados y, especialmente, al análisis realizado por este Organismo.

Que los interesados podrán presentar sus observaciones, sugerencias y/o comentarios, a través de la Mesa de Entradas Virtual.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que finalmente, corresponde destacar que por Decreto N° 451 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se aprobó el texto ordenado de la Ley N° 24.076.

Que, por su parte, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que “...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)...”.

Así, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 26 y 51 incisos b), d) y g) de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025; los artículos 2 (inc. 5), 26 (inc. 2 a 5) y el Punto 10 de la reglamentación de los artículos 65 a 70 del Decreto N.º 1738/92; el Decreto N.º 452/25; los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24, N.º 370/25 y N.º 49/2026; y la Resolución N.º RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer la Puesta en Consulta Pública del proyecto denominado “Reglamento para la Asignación de Capacidades de Transporte Firme” (Anexo N.º IF-2026-29989551-APN-GDYE#ENARGAS), como así también del “Modelo de Manifestación de Interés” (Anexo N.º IF-2026-29988002-APN-GDYE#ENARGAS), del “Modelo de Oferta Irrevocable” (Anexo N.º IF-2026-29988123-APN-GDYE#ENARGAS) y del “Procedimiento para la Asignación de Capacidad de Transporte Firme” (Anexo N.º IF-2026-29988296-APN-GDYE#ENARGAS) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Establecer el plazo de QUINCE (15) días corridos a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas natural, los titulares de una autorización en los términos del artículo 16 inc. b) de la Ley N.º 24.076, los concesionarios y/o titulares de una autorización de transporte en los términos de la Ley N.º 17.319, y todo tercero interesados presenten formalmente sus observaciones, sugerencias y/o comentarios, los que deberán ingresar a través de la Mesa de Entradas Virtual de este Organismo disponible en su página web (www.enargas.gob.ar), los que –sin perjuicio de ser analizados– no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber que el Expediente N.º EX-2026-26198869- -APN-GDYE#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4º: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2º de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 100/2026****RESOL-2026-100-APN-INCAA#SC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-30098077-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009, N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones INCAA N° 596 de fecha 19 de septiembre de 2025, N° 607 de fecha 24 de septiembre de 2025 y N° 89 de fecha 25 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es la de ente público no estatal, con funcionamiento en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA, de conformidad con el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que por Decreto N° 1032/2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del INSTITUTO.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del INSTITUTO, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones a su personal.

Que oportunamente se ha dado intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL quien se ha expedido mediante documento NO-2025-05637760-APN-DNDO#MDYTE.

Que con fundamento en las competencias mencionadas precedentemente por Resolución INCAA N° 596/2025 se aprobó la actual estructura organizativa del Organismo, y por Resolución INCAA N° 607/2025 se designaron a los funcionarios a cargo de sus Unidades.

Que por Resolución INCAA N° 89/2026 se modificó dicha estructura respecto a la conformación de la Unidad Operativa FILM COMMISSION.

Que de la referida Unidad, conforme el acto citado precedentemente dependen las Coordinaciones de "FESTIVALES Y CONVENCIONES" y "RELACIÓN CON LAS PROVINCIAS Y RELACIONES INSTITUCIONALES" y el Departamento de "ARTICULACIÓN ARTÍSTICA, PRODUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE RECURSOS".

Que a fin de garantizar el cumplimiento de las acciones asignadas a dichas Unidades, es necesario designar a los funciones titulares de la Coordinación "RELACIÓN CON LAS PROVINCIAS Y RELACIONES INSTITUCIONALES" y del Departamento de "ARTICULACIÓN ARTÍSTICA, PRODUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE RECURSOS".

Que las agentes de planta permanente del INSTITUTO, María Angélica BIAÍN y Gabriela Fernanda MORELLI, quienes se desempeñan en la órbita de la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, poseen la idoneidad requerida a tales efectos.

Que a los fines de proceder con la correspondiente designación transitoria debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la medida que se propicia no implica mayores costos y se encuentra contemplada como una excepción a la prohibición prevista por el Decreto N° 934/2025, de conformidad con su Artículo 2° inciso b.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico.

Que las atribuciones y competencias para el dictado del presente acto administrativo se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución INCAA N° 607/2025, en lo que respecta a la asignación transitoria de funciones a la Lic. María Angélica BIAÍN (DNI 25.257.026) y Lic. Camila Marta ROCHA (DNI 35.335.490), quienes finalizarán en los cargos de "Jefa del Departamento de RELACIÓN CON LAS PROVINCIAS" y "Coordinadora de RELACIÓN CON LAS PROVINCIAS Y RELACIONES INSTITUCIONALES", respectivamente, a partir del día 31 de marzo de 2026, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 2°.- La Lic. Camila Marta ROCHA (DNI 35.335.490), retomará sus funciones como agente de la planta permanente del INSTITUTO, de conformidad con su nivel escalafonario C, para el cumplimiento de tareas desde la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Asignar la agente de planta permanente del INSTITUTO Lic. María Angélica BIAÍN (DNI 25.257.026), con carácter transitorio, a partir del 01 de abril de 2026 y hasta el 11 de junio de 2026, la funciones de “Coordinadora de RELACIÓN CON LAS PROVINCIAS Y RELACIONES INSTITUCIONALES”, con Nivel B y función Ejecutiva Nivel II, de conformidad con la estructura aprobada por la Resolución INCAA N° 596/2025 y su modificatoria N° 89/2026 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 4°.- Asignar a la agente de planta permanente del INSTITUTO Sra. Gabriela Fernanda MORELLI (DNI 24.529.724), con carácter transitorio, a partir del 01 de abril de 2026 y hasta el 11 de junio de 2026, la funciones de “Jefa del Departamento de ARTICULACIÓN ARTÍSTICA, PRODUCCIÓN Y CAPTACIÓN DE RECURSOS”, con Nivel B y Función de Jefatura Nivel I, de conformidad con la estructura aprobada por la Resolución INCAA N° 596/2025 y su modificatoria N° 89/2026 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que las agentes designadas por los Artículos que anteceden percibirán los adicionales, compensaciones y/o suplementos que les correspondieren según situación de revista y de conformidad con el Convenio Sectorial citado.

ARTÍCULO 6°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a las agentes María Angélica BIAÍN (DNI 25.257.026) y Gabriela Fernanda MORELLI (DNI 24.529.724) en los cargos de planta permanente en los que revisten, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerzan las mayores funciones asignadas.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 01/04/2026 N° 19419/26 v. 01/04/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 50/2026

RESOL-2026-50-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-135873466-APN-DDYGDICYT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su Artículo 2° se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto mencionado en el considerando que antecede, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de

la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora Nacional de Tramitación Digital con el Ciudadano, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2° del mencionado decreto.

Que, la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que, la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que, las áreas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han oportunamente tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios, mediante la Nota N° NO-2026-02804684-APN-DAYFICYT#JGM e IF-2026-09130150-APN-DAYFICYT#JGM.

Que, por el Artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó las facultades de designación transitoria previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 958/2024 citado, respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Sandra NEGRE (D.N.I. N° 25.987.506), en el cargo de Directora Nacional de Tramitación Digital con el Ciudadano, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del Artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II –Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 – SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la licenciada Sandra Marcela NEGRE (D.N.I. Nº 25.987.506).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 01/04/2026 Nº 19290/26 v. 01/04/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA EJECUTIVA

Resolución 24/2026

RESOL-2026-24-APN-SE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-10725122- -APN-DGDYD#JGM, Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 Nº 27.798, los Decretos Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Nº 958 de fecha 25 de octubre 2024, Nº 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, la Resolución Nº162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 3 de enero de 2026, de la función de Director Nacional de Coordinación del Presupuesto Nacional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al señor Fernando Benito STABILE (DNI 22.355.825), en los términos del Título X del convenio precitado.

Que el agente Fernando Benito STABILE (DNI 22.355.825), revista en un cargo de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A – Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, conforme surge del Informe Nº IF-2026-13424498-APN-DCCYGP#JGM de fecha 6 de febrero de 2026.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, modificatorio del Decreto Nº 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Titular de la Secretaría Ejecutiva de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Nota Nº NO-2026-02821030-APN-SE#JGM de fecha 8 de enero de 2026, prestó conformidad para dar inicio al trámite de asignación transitoria de la función de Director Nacional de Coordinación del Presupuesto Nacional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de ésta jurisdicción, a través de la Nota Nº NO-2026-12571791-APN-DNDO#MDYTE de fecha 4 de febrero de 2026.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el cargo se encuentra vacante y financiado mediante Informe N° IF-2026-13184923-APN-DGARRHH#JGM de fecha 5 de febrero de 2026.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomaron la intervención de sus competencias.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, distribuido mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente Ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, conforme Nota N° NO-2026-14287543-APN-DPRE#JGM de fecha 9 de febrero de 2026.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre 2024 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan en respectivo ámbito.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2026, la función de Director Nacional de Coordinación del Presupuesto Nacional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Fernando Benito STABILE (DNI 22.355.825) quien revista en un cargo de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del agente Fernando Benito STABILE (DNI 22.355.825), y el Suplemento por la Función

Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al agente Fernando Benito STABILE (DNI 22.355.825) lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ian Lionel Vignale

e. 01/04/2026 N° 19286/26 v. 01/04/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA EJECUTIVA

Resolución 25/2026

RESOL-2026-25-APN-SE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-10789984- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas N° 745 de fecha 28 de julio de 2022, N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 94 de fecha 13 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA de COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del licenciado Ignacio Santiago BARRIONUEVO (DNI 34.797.857), a partir del 7 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de Metodologías, Normas y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 745 de fecha 28 de julio de 2022 se designó, con carácter transitorio, al licenciado Ignacio Santiago BARRIONUEVO (DNI 34.797.857) en el entonces cargo de Coordinador de Estudios, Metodologías y Normas (actualmente Coordinador de Metodologías, Normas y Capacitación) en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de

fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y cuya última prórroga operó mediante Resolución N° 94 de fecha 13 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces dependiente de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de designación transitoria que se propicia, mediante Nota N° NO-2026-02820269-APN-SE#JGM de fecha 8 de enero de 2026.

Que en este sentido, el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó dar inicio a la tramitación de la prórroga de la designación transitoria del licenciado Ignacio Santiago BARRIONUEVO (DNI 34.797.857), a partir del 7 de enero de 2026 en el cargo de Coordinador de Metodologías, Normas y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante Nota N° NO-2026-10407074-APN-SCLYA#JGM de fecha 29 de enero de 2026.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en tal sentido, la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó intervención, mediante el Informe N° IF-2026-17586642-APN-DNSYEEPYP#MDYTE de fecha 19 de febrero de 2026, en el cual indicó que el CUIL de la agente involucrada se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) al mes de diciembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2026-14901573-APN-DNDO#MDYTE de fecha 10 de febrero de 2026.

Que al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2026-14879114-APN-DPRE#JGM de fecha 10 de febrero de 2026.

Que el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA EJECUTIVA de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención mediante la Certificación N° CE-2026-14791223-APN-DNIP#JGM de fecha 10 de febrero de 2026, por la que acreditó que el Licenciado Ignacio Santiago BARRIONUEVO (DNI 34.797.857), presta servicios de manera ininterrumpida desde el 7 de enero de 2026 y continúa ejerciéndolo hasta la fecha.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispone que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 7 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Ignacio Santiago BARRIONUEVO (DNI 34.797.857), en el cargo de Coordinador de Metodologías, Normas y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 7 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al licenciado Ignacio Santiago BARRIONUEVO (DNI 34.797.857), lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ian Lionel Vignale

e. 01/04/2026 N° 19287/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 62/2026

RESOL-2026-62-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-103713137- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios,

los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado de Director Nacional de Asociaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el Señor Darío César SILVESTRO SANDOVAL presentó la renuncia al cargo de Director Nacional de Asociaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir del día 5 de marzo de 2026, mediante Nota Nº IF-2026-23467287-APN-CARYLPTEYSS#MCH.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado intervención de competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de agosto de 2025 y hasta el 4 de marzo de 2026, al Sr. Darío César SILVESTRO SANDOVAL (D.N.I. N° 24.992.080), en el cargo de Director Nacional de Asociaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago de Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al Sr. Darío César SILVESTRO SANDOVAL (D.N.I. N° 24.992.080).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 01/04/2026 N° 19401/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 68/2026

RESOL-2026-68-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-103713137- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), la Resolución N° 62 de fecha 26 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 62/26 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se da por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de agosto de 2025 y hasta el 4 de marzo de 2026, al Sr. Darío César SILVESTRO SANDOVAL (D.N.I. N° 24.992.080), en el cargo de Director Nacional de Asociaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL mediante el Informe N° IF-2026-30991452-APN-DNRO#SLYT, anulando su publicación dado que, por un error involuntario, se ha omitido la inclusión de la palabra “publíquese” en el artículo 5° de la citada medida.

Que por tal motivo es necesario rectificar el artículo 5° de la Resolución N° 62/26 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el artículo 5º de la Resolución Nº 62/26 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 01/04/2026 Nº 19400/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 66/2026

RESOL-2026-66-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-01544951- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 151 de fecha 28 de febrero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 195 de fecha 13 de febrero de 2023 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, posteriormente, mediante el Decreto Nº 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO habiéndose homologado y reasignado, entre ello, lo correspondiente a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y dependencias.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, prorrogar asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el Señor Marcos HERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 29.584.745), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador de Infraestructura Digital de Niñez, Adolescencia y Familia de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva asignación de funciones, oportunamente aprobada por la Resolución Nº 195/23 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la prórroga de la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el Decreto N° 2098/08, y del artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la asignación de funciones, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su asignación.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2026.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de asignación de funciones que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha efectuado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 3 de enero de 2026, la asignación de funciones dispuesta por la Resolución N° 195/23 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL del Señor Marcos HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 29.584.745), agente perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, Nivel C, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General, en el cargo de Coordinador de Infraestructura Digital de Niñez, Adolescencia y Familia de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público Nacional (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional conforme lo establecido en el artículo 112 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalafonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Señor Marcos HERNANDEZ (D.N.I. Nº 29.584.745).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 01/04/2026 Nº 19394/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 67/2026

RESOL-2026-67-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-08041268- -APN-DRRHHE#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 770 de fecha 9 de agosto de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1284 de fecha 26 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Profesor Patricio Javier BARBER SOLER (D.N.I. Nº 26.735.353), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director Nacional de Educación Pública de Gestión Privada, Social Y Cooperativa, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa Nº 770/24 (DA-2024-770-APN-JGM) y prorrogada por la Resolución Ministerial Nº 1284/25 (RESOL-2025-1284-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido según sus competencias.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2 del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 29 de enero del 2026 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por Decisión Administrativa N° 770/24 (DA-2024-770-APN-JGM) y prorrogada por la Resolución N° 1284/25 (RESOL-2025-1284-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, al Profesor Patricio Javier BARBER SOLER (D.N.I. N°26.735.353), en el cargo de Director Nacional de Educación Pública de Gestión Privada, Social Y Cooperativa, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Profesor Patricio Javier BARBER SOLER (D.N.I. N°26.735.353).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 69/2026****RESOL-2026-69-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-131314380--APN-DRRHHE#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 1032 de fecha 10 de agosto de 2006, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero del 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 255 de fecha 2 de junio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Licenciado Juan Pablo PALE (D.N.I. N° 21.920.188), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN, Nivel A, Función Ejecutiva II, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta por el Decreto N° 1032/06 y prorrogada por la Resolución N° 255/25 (RESOL-2025-255-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado Decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido según sus competencias.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar, a partir del 30 de diciembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Licenciado Juan Pablo PALE (D.N.I. Nº 21.920.188), en el cargo de Director de Administración de Educación, Nivel A, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida al Licenciado Juan Pablo PALE (D.N.I. Nº 21.920.188).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 01/04/2026 Nº 19397/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 179/2026

RESOL-2026-179-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-16101791- -APN-DAP#MD, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios

con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante Nota N° NO-2026-15269002-APN-UGA#MD, se ha solicitado la designación del Ingeniero Juan José Bernardo D'AMICO, con carácter transitorio, en el cargo de Director General de Gestión y Seguimiento Ministerial dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Gestión y Seguimiento Ministerial del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Juan José Bernardo D'AMICO (D.N.I. N° 26.123.638), en el cargo de Director General de Gestión y Seguimiento Ministerial dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el Ingeniero D'AMICO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Ingeniero Juan José Bernardo D'AMICO (D.N.I. N° 26.123.638) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 01/04/2026 N° 19291/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 182/2026****RESOL-2026-182-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11949662- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Decreto N° 958/24 establece, entre otros aspectos, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, modificada por Decreto N° 233/25, en la que se encuentra incluida la Dirección de Contrataciones y Compras dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el referido Decreto se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo, resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que de acuerdo a lo solicitado por este Ministerio mediante Nota N° NO-2026-10593043-APN-SSGA#MD, corresponde asignar a partir del 19 de enero de 2026, a la agente de planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA Contadora Pública María Victoria SOLÍS (D.N.I. N° 31.606.938), las funciones correspondientes al cargo de Directora de Contrataciones y Compras dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que la Contadora Pública María Victoria SOLÍS revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel C – Grado 6 – Agrupamiento Profesional – Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y cumple con los requisitos e idoneidad requeridos para el cargo propuesto.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 19 de enero de 2026, las funciones correspondientes al cargo de Directora de Contrataciones y Compras dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Función Ejecutiva Nivel III a la agente de planta permanente Contadora Pública María Victoria SOLÍS (D.N.I. N° 31.606.938), quien revista en un cargo Nivel C – Grado 6 – Agrupamiento Profesional – Tramo Intermedio de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente se efectúa por el plazo de TRES (3) años calendario, de acuerdo a lo fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Contadora Pública María Victoria SOLÍS (D.N.I. N° 31.606.938).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 01/04/2026 N° 19292/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 183/2026

RESOL-2026-183-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-121935443- -APN-DRRHH#SMN, Ley N° 27.701; los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 696/19, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Meteorología Aeronáutica perteneciente a la DIRECCIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel A, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del aludido cargo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de julio de 2025.

Que el Bachiller Universitario Felipe Humberto VANNUCCI (D.N.I. N° 30.403.944), por su formación y antecedentes profesionales, resulta la persona idónea para ejercer el cargo de Director de Meteorología Aeronáutica, dependiente de la DIRECCIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que el mencionado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Organismo, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 4 de julio de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Bachiller Universitario Felipe Humberto VANNUCCI (D.N.I. N° 30.403.944) en el cargo de Director de Meteorología Aeronáutica, dependiente de la DIRECCIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, efectuándose la presente designación transitoria con carácter de excepción a los requisitos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 01/04/2026 N° 19346/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 413/2026

RESOL-2026-413-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

Visto el expediente EX-2025-84957022- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un “Proyecto Único” que cumplan con los requisitos previstos por el título VII de la citada ley y en sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que está llevando adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo y generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos y aportar soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo aprobado por el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía, y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por los Vehículos de Proyecto Único (VPU) y los Proveedores Locales.

Que, en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC), se creó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los “Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)”.

Que en dicho marco, el 4 de agosto de 2025, la empresa Minera Andina del Sol S.R.L., CUIT 30-68234719-4, en adelante “MAS”, presentó para su sucursal dedicada denominada “Minera Andina del Sol S.R.L. Sucursal Dedicada 1”, CUIT 30-71906943-2 (en adelante “MAS-SD1” o el “Solicitante”, indistintamente), con designación de representante y domicilio constituido en la calle Ing. Enrique Butty 275, Piso 11, Departamento 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la solicitud de adhesión al RIGI -bajo el procedimiento de adhesión al RIGI de la Ampliación de un Proyecto Preexistente no adherido al régimen-, del proyecto de ampliación y plan de inversión denominado “Ampliación Fases 8 y 9 del Sistema de Lixiviación en Valle de Mina Veladero”, en adelante, el “Proyecto” o el “Proyecto de ampliación”, de forma indistinta (cf., RE-2025-84945697-APN-SCEYM#MEC).

Que MAS-SD1 acreditó su constitución, inscripción, individualización y valuación de activos afectados al Proyecto, y su contabilidad separada e independiente de su sociedad matriz MAS, requisitos exigidos en los artículos 170 de la ley 27.742 y 6 del anexo al decreto 749/2024 y sus modificatorios, a las Sucursales Dedicadas o Especiales (cf., RE-2025-84954529-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto de ampliación se encuentra enmarcado en el Sector “Minería”, Subsector “Minerales de primera y segunda categoría (excluidos potasio y litio)”, conforme lo dispuesto por el punto (iv) del inciso n del artículo 3º del anexo aprobado por el decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-84933558-APN-SCEYM#MEC y RE-2025-84951988-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la presentación, el Proyecto consiste en la ampliación de la capacidad productiva instalada del proyecto preexistente no adherido al RIGI de la mina Veladero (“Proyecto Preexistente”), a partir de la incorporación de las “Fases 8 y 9” del Sistema de Lixiviación en Valle.

Que el Proyecto Preexistente (Fases 1 a 7 de la Mina Veladero) es un proyecto minero de oro y plata en etapa de operación, localizado en el departamento de Iglesia, a trescientos setenta y cinco kilómetros (375 km) de distancia de la ciudad de San Juan, capital de la provincia de San Juan, cuyo mineral se procesa mediante un sistema de lixiviación en pilas en un valle especialmente acondicionado que actualmente se encuentra operando a su máxima capacidad (cf., RE-2025-84945697-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto de ampliación comprende la construcción, puesta en marcha y operación de nuevas plataformas del sistema de lixiviación en el valle (en adelante “SLV”), definido como el sistema de procesamiento de mineral en la mina Veladero donde se apila el material y se irriga con soluciones para lixiviar el oro y la plata de la mina Veladero, denominadas “Fase 8 y Fase 9”, así como la posterior exportación de los metales preciosos (bullion doré, una aleación de oro y plata) contenidos en el mineral (cf., RE-2025-84945697-APN-SCEYM#MEC).

Que, en tal sentido, cabe destacar que el incremento en la capacidad productiva instalada conforme los términos de los artículos 60 y 60 bis del anexo al decreto 749/2024 y modificatorios, se produce por la ampliación de uno de los componentes de su infraestructura productiva, el SLV, lo que permitirá producir un mayor volumen de

mineral en el mismo periodo de tiempo, sin alterar la vida útil de la mina (cf., RE-2025-101811889-APN-DTD#JGM) cuyo remanente se estimó en siete (7) años (cf., RE-2025-139302189-APN-SCEYM#MEC).

Que la construcción de las nuevas pilas de lixiviación mediante “Fase 8 y Fase 9”, que forman parte del Proyecto de ampliación, agrega capacidad para lixiviar y procesar un millón seiscientos veintiséis mil treinta y cuatro (1.626.034) onzas de oro adicionales que no puede ser tratado en las instalaciones actuales del SLV del Proyecto Preexistente (cf., IF-2026-09886090-APN-DTD#JGM).

Que, además, se verifica el cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el inciso b del artículo 60 bis del anexo al decreto 749/2024 y modificatorios, en la medida que MAS-SD1 describió un sistema de monitoreo, trazabilidad y conciliación que permitirán corroborar que los incentivos del RIGI se aplicarán exclusivamente a la Proyecto de ampliación del Proyecto Preexistente, compromiso que además el MAS-SD1 asumió conforme surge del RE-2025-84948736-APN-SCEYM#MEC.

Que el Solicitante declaró que el Proyecto implicará una inversión total en activos computables, a partir del 8 de julio de 2024, de trescientos ochenta millones ciento dieciséis mil setenta y nueve dólares estadounidenses con noventa y uno centavos (USD 380.116.079,91), estimando un tiempo total de construcción para la Fase 8 desde el mes de julio de 2024 hasta el mes de mayo de 2027, y la Fase 9 desde el mes de septiembre de 2027 hasta el mes de junio de 2028, con un inicio de operación estimado para el último trimestre del año 2026, superando el monto mínimo de inversión establecido por el artículo 29 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 y sus modificatorios, y configurando un plazo de construcción razonable (cf., RE-2025-139302189-APN-SCEYM#MEC y RE-2025-140292802-APN-SCEYM#MEC).

Que MAS-SD1 incorporó como activos computables el cien por ciento (100%) de las inversiones en CAPEX proyectadas por un monto de trescientos cincuenta millones ciento dieciséis mil setenta y nueve dólares estadounidenses con noventa y uno centavos (USD 350.116.079,91) y aquellos activos previstos en el párrafo cuarto del artículo 174 de la ley 27.742 con el tope del quince por ciento (15%) del monto mínimo de inversión por treinta millones de dólares estadounidenses (USD 30.000.000) (cf., PD-2025-84942555-APN-SCEYM#MEC y RE-2025-101811889-APN-DTD#JGM). Asimismo, acompañó discriminación de rubros principales a los que se destinará la inversión en activos computables (cf., IF-2025-118759562-APN-DTD#JGM).

Que el monto inicial que declara a invertir en activos computables durante los dos (2) primeros años desde la notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado serán, para el primer año, de setenta y nueve millones doscientos veintiocho mil quinientos ochenta y tres dólares estadounidenses (USD 79.228.583), y para el segundo año de ochenta y tres millones ciento sesenta y nueve mil ciento veinticuatro dólares estadounidenses (USD. 83.169.124), superando el monto mínimo de inversión del cuarenta por ciento (40 %) del monto mínimo de inversión dispuesto por los artículos 172 y 173 de la ley 27.742 (cf., RE-2025-84933825-APN-SCEYM#MEC).

Que MAS-SD1 presentó su cronograma de obras de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-84947200-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, presentó un plan de desarrollo de proveedores, del cual surge que el veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversiones destinado al pago de proveedores, bienes y obras de infraestructura, corresponde a proveedores locales, en concordancia con el porcentaje exigido por la normativa vigente, inciso I del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2025-84948041-APN-SCEYM#MEC) y proporcionó la estimación del empleo directo e indirecto del Proyecto con integración local (cf., RE-2025-139302142-APN-SCEYM#MEC).

Que, por su parte, declaró que no asumió obligaciones en relación con contrataciones de servicios esenciales (cf., RE-2025-84945697-APN-SCEYM#MEC). Por otro lado, MAS-SD1 expresó que contratará a la casa matriz para servicios de minado, transporte del mineral propio y para la tarea del procesamiento en la planta (filtración y fundición) así como las tareas de cierre asociadas a la ampliación, acompañando una estimación pormenorizada de los pagos proyectados por los servicios recibidos (cf., RE-2025-84948736-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, MAS-SD1 acompañó una declaración sustentada en un estudio técnico, estableciendo que no distorsionará el mercado local (cf., RE-2025-84952192-APN-SCEYM#MEC y RE-2025-84951861-APN-SCEYM#MEC), así como la correspondiente declaración con respecto a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente (cf., RE-2025-84941584-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la declaración jurada agregada por el Solicitante, informó que la fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto, en los términos del artículo 176 de la ley 27.742 y el inciso i del artículo 47 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 y sus modificatorios, es el 31 de diciembre de 2028 (cf., RE-2025-139302142-APN-SCEYM#MEC).

Que, recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 -por remisión del artículo 21- del anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC).

Que la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de la Secretaría de Minería requirió información complementaria y/o aclaratoria al solicitante, la cual fue respondida, respecto de diversos puntos relevantes de la Solicitud de adhesión conforme la normativa aplicable.

Que MAS-SD1 presentó el listado de mercaderías susceptibles de ser importadas al amparo de la franquicia establecida por el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo aprobado por decreto 749/2024 y sus modificatorios, las que han sido identificadas como productos BK o BIT según el anexo aprobado por el decreto 557 del 25 de octubre de 2023 y formuló la justificación de aquellas que no se identifican como tales (cf., RE-2025-131680186-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, proporcionó el estimado de producción (cf., RE-2025-84940657-APN-SCEYM#MEC) así como el estimado de exportaciones con cronograma proyectado hasta fin de vida útil (cf., RE-2025-127122419-APN-SCEYM#MEC).

Que MAS-SD1 manifestó su voluntad de resolver las eventuales disputas en los términos que surgen del RE-2025-84948226-APN-SCEYM#MEC, y a su respecto se expidió la Procuración del Tesoro de la Nación mediante nota NO-2026-03303027-APN-PTN concluyendo que la cláusula arbitral propuesta se ajusta a los términos de la ley 27.742, y artículos 124 a 137 del anexo aprobado por el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Que, por otro lado, MAS-SD1 brindó información sobre el modo de financiamiento del monto de la inversión comprometida, resultando este a su exclusiva cuenta y riesgo (cf., RE-2025-84948005-APN-SCEYM#MEC, IF-2025-124304926-APN-DTD#JGM y IF-2025-131682495-APN-DTD#JGM) y proporcionó el balance comercial y de flujos de divisas del proyecto para los primeros tres (3) años desde la fecha de aprobación del plan de inversión (cf., RE-2025-84947888-APN-SCEYM#MEC, IF-2025-140246470-APN-DTD#JGM. y RE-2025-84955405-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Inversiones Mineras solicitó intervención del Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que se expida en el marco de lo dispuesto en el inciso e del artículo 11 -por remisión del artículo 21- del anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía.

Que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) concluyó que no tiene observaciones que realizar a la adhesión al RIGI del Proyecto, en tanto el Solicitante declaró que, no hará uso del beneficio de libre disponibilidad de cobros de exportaciones previsto en el artículo 198 de la ley 27.742 y que los requerimientos de divisas por las importaciones de bienes quedarían cubiertos por financiamientos externos con el objeto de mantener el equilibrio de la balanza de divisas (cf., NO-2025-00249909-GDEBCRA-GG#BCRA).

Que el 28 de enero de 2026, MAS-SD1 completó la carga de la información requerida por el área sustantiva, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de los derechos, conforme a lo establecido por el artículo 177 de la ley 27.742 (cf., IF-2026-09886090-APN-DTD#JGM).

Que la Secretaría de Minería emitió el Informe Técnico a través del cual concluyó que el Proyecto de Minera Andina del Sol S.R.L. Sucursal Dedicada 1, denominado "Ampliación Fases 8 y 9 del Sistema de Lixiviación en Valle de Mina Veladero", cuyo objeto consiste exclusivamente en el desarrollo de dos (2) nuevas fases denominadas "Fase 8 y Fase 9" del SLV, incluyendo la ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de las nuevas plataformas de lixiviación, así como las obras complementarias necesarias para su desarrollo, y la comercialización y exportación del doré producido a partir del mineral tratado en las nuevas fases del SLV, el cual constituye el producto final resultante del proceso productivo comprendido en la Ampliación y su plan de inversión, cumple razonablemente con los requisitos y objetivos del RIGI creado por la ley 27.742 (cf., IF-2026-20444277-APN-SM#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió el 27 de febrero de 2026, con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta N° 14 del 27 de febrero de 2026, el Comité Evaluador de Proyectos RIGI efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del Proyecto Único denominado "Ampliación Fases 8 y 9 del Sistema de Lixiviación en Valle de Mina Veladero" y su plan de inversión presentado por MAS-SD1 (cf., F-2026-20774395-APN-SLYA#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión del Proyecto Único de ampliación del proyecto preexistente no adherido al RIGI (Mina Veladero) denominado "Ampliación Fases 8 y 9 del

Sistema de Lixiviación en Valle de Mina Veladero”, cuyo objeto consiste exclusivamente en el desarrollo de la Fase 8 y Fase 9 del SLV, incluyendo la ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de las nuevas plataformas de lixiviación, así como las obras complementarias necesarias para su desarrollo, y la comercialización y exportación del doré producido a partir del mineral tratado en las nuevas fases del SLV, y otorgarle los beneficios correspondientes, los que se aplicarán exclusivamente a la producción proyectada para la Ampliación del Proyecto Preexistente equivalente a un millón seiscientos veintiséis mil treinta y cuatro (1.626.034) onzas adicionales.

Que, por su parte, resulta relevante destacar que la referida admisión bajo el RIGI en ningún caso permitirá la aplicación de incentivos previstos en el RIGI en favor del Proyecto Preexistente, conforme los términos del artículo 60 bis del anexo al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Que corresponde encomendar a la Secretaría de Minería y/o en quien ella determine como área técnica con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias, en cuanto al proyecto de marras refiere.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y por el decreto 749/2024 y modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) de ampliación de un proyecto preexistente no adherido al RIGI y el plan de inversión, enmarcado en el Sector “Minería”, Subsector “Minerales de primera y segunda categoría (excluidos potasio y litio)”, de Minera Andina del Sol S.R.L. Sucursal Dedicada 1 (“MAS-SD1”), CUIT 30-71906943-2, titular del Proyecto “Ampliación Fases 8 y 9 del Sistema de Lixiviación en Valle de Mina Veladero”, cuyo objeto consiste en el desarrollo de la Fase 8 y Fase 9 del Sistema de Valle de Lixiviación de la Mina Veladero (SLV), la ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de las nuevas plataformas de lixiviación y obras complementarias; necesarias para el desarrollo, la producción, comercialización y exportación del bullion doré obtenido a partir del mineral tratado en las mencionadas Fases 8 y 9 del SLV.

ARTÍCULO 2°.- Determinase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto “Ampliación Fases 8 y 9 del Sistema de Lixiviación en Valle de Mina Veladero”, el día 28 de enero de 2026 en los términos dispuestos por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de esta resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) MAS-SD1 deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del monto de inversión mínima, a efectos de lo previsto por el inciso b del artículo 172 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 173, ambos de la ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme el plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables por parte del VPU MAS-SD1, es el día 31 de diciembre de 2028, en los términos de lo dispuesto por el punto (iii) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU MAS-SD1 podrá importar al amparo de la franquicia dispuesta por el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el RE-2025-131680186-APN-SCEYM#MEC.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la propuesta de cláusula arbitral realizada por MAS-SD1 y sus accionistas en RE-2025-84948226-APN-SCEYM#MEC.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba a MAS-SD1, titular del Proyecto “Ampliación Fases 8 y 9 del Sistema de Lixiviación en Valle de Mina Veladero”, en el Registro de Vehículos de Proyecto Único creado en el artículo 2° del anexo aprobado por el decreto 749 del 22 de agosto del 2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía y/o en quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución al VPU MAS-SD1 en el domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación

Tributaria (CUIT) especial para el VPU MAS-SD1 así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros establecidos por el capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del Proyecto “Ampliación Fases 8 y 9 del Sistema de Lixiviación en Valle de Mina Veladero”.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique a MAS-SD1, como VPU titular del Proyecto “Ampliación Fases 8 y 9 del Sistema de Lixiviación en Valle de Mina Veladero” adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742, a excepción del beneficio de libre disponibilidad de las divisas de cobros de exportaciones previsto en el artículo 198 de la mencionada ley, que no fue solicitado por el VPU MAS-SD1.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/04/2026 N° 19338/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 33/2026

RESOL-2026-33-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12063753- -APN-DGDAGYP#MEC, el Acuerdo de Suspensión de la Investigación de Derechos Antidumping al Jugo Concentrado de Limón entre el DEPARTAMENTO DE COMERCIO de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y los exportadores de la REPÚBLICA ARGENTINA firmado el 20 de octubre de 2016, y su modificatoria de fecha 17 de enero de 2025, la Resolución N° 18 de fecha 5 de febrero de 2025 y sus modificatorias Resoluciones Nros. 57 de fecha 21 de abril de 2025, y 127 de fecha 14 de julio de 2025, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2016 se firmó un Acuerdo entre el DEPARTAMENTO DE COMERCIO de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y los exportadores argentinos, para la suspensión de la investigación por dumping, que afectaba a exportaciones de jugo concentrado de limón originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en adelante el ACUERDO DE SUSPENSIÓN.

Que el ACUERDO DE SUSPENSIÓN fue modificado el 17 de enero de 2025 e incluyó a sustancialmente todos los productores/exportadores de jugo de limón de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a efectos de cumplir con las condiciones establecidas en el ACUERDO DE SUSPENSIÓN, se creó un sistema de monitoreo de exportaciones de jugo concentrado de limón a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en sus distintas modalidades de procesamiento.

Que la Resolución N° 18 de fecha 5 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, estableció el marco normativo del referido sistema de monitoreo y aprobó el listado de signatarios originarios del ACUERDO DE SUSPENSIÓN en el marco de dicho sistema de monitoreo de exportaciones.

Que la firma AGROPECUARIA VILACAMI S.R.L. (CUIT N° 30-70954946-0) ha informado su adhesión al ACUERDO DE SUSPENSIÓN y ha solicitado su incorporación al sistema de monitoreo de exportaciones de jugo concentrado de limón.

Que el tercer párrafo del Artículo 4° de la citada Resolución N° 18/25 establece que “...Las empresas que en instancias posteriores adhieran al ACUERDO DE SUSPENSIÓN serán consideradas signatarias con los mismos derechos y obligaciones que los signatarios originales.”.

Que la Dirección de Solución de Controversias Internacionales de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO confirmó la adhesión por parte de la firma requirente a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 4° de la mencionada Resolución N° 18/25.

Que, en consecuencia, se encuentran acreditados los extremos establecidos en la normativa vigente, respecto de la adhesión al ACUERDO DE SUSPENSIÓN y la incorporación de la firma AGROPECUARIA VILACAMI S.R.L. al sistema de monitoreo de exportaciones de jugo concentrado de limón con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en su carácter de adherente al referido ACUERDO DE SUSPENSIÓN.

Que el Artículo 7° de la referida Resolución N° 18/25, y sus modificatorias, aprobó como Anexo el listado de signatarios originarios del ACUERDO DE SUSPENSIÓN en el marco del sistema de monitoreo de exportaciones.

Que dicho listado sólo puede ser modificado mediante acto administrativo de la Autoridad de Aplicación.

Que por consiguiente deviene necesario sustituir el referido Anexo para incorporar al mismo a la firma AGROPECUARIA VILACAMI S.R.L.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse a la firma AGROPECUARIA VILACAMI S.R.L. (CUIT N° 30-70954946-0) el carácter de adherente al ACUERDO DE SUSPENSIÓN e incorpórase al sistema de monitoreo de exportaciones de jugo concentrado de limón a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, creado por Resolución N° 18 de fecha 5 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la referida Resolución N° 18/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7°.- SIGNATARIOS. Apruébase el listado de signatarios del ACUERDO DE SUSPENSIÓN en el marco del sistema de monitoreo de exportaciones creado por el Artículo 1° de la presente medida, que como Anexo (IF-2026-17932540-APN-SSMAEII#MEC), forma parte integrante de la presente resolución. Establécese que dicho listado podrá ser modificado mediante acto administrativo expreso."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2026 N° 19594/26 v. 01/04/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 81/2026

RESOL-2026-81-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515- -APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703- -APN-SE#MEC y EX-2021-81997652- -APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso i) del Artículo 3° de la citada Ley N° 27.640, incumbe a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Biocombustibles, determinar y publicar con la periodicidad que estime corresponder a la variación de la economía, los precios a los cuales deberá llevarse a cabo la comercialización de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que, asimismo, los Artículos 13 y 14 de la citada ley, asignan a esta Secretaría la función de determinar la metodología de cálculo de los precios a los cuales deberán llevarse a cabo la adquisición de biocombustibles para el cumplimiento de su mezcla obligatoria con los combustibles fósiles, la cual deberá garantizar una rentabilidad determinada, considerando los costos de elaboración, transporte y el precio para el producto puesto en su planta de producción.

Que, en dicho marco, por el Artículo 3° de la Resolución N° 963 de fecha 29 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el procedimiento para la determinación del precio de adquisición de biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual como Anexo (IF-2023-140821553-APN-SSH#MEC) integra la citada resolución.

Que la Autoridad de Aplicación, en el marco de las facultades conferidas por el marco normativo y regulatorio reseñado, ha determinado sucesivas adecuaciones del precio del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil, siendo la última de ellas la dispuesta mediante la Resolución N° 24 de fecha 28 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se determinó, entre otros aspectos, el precio de adquisición de dicho producto para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de febrero de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, no obstante, las actuales condiciones del mercado de biodiesel ameritan la determinación de un nuevo precio, de acuerdo al procedimiento aprobado para su cálculo mediante la citada Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, consecuentemente, corresponde fijar y publicar el precio del biodiesel con destino a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de abril de 2026 y hasta que un nuevo precio lo reemplace, aclarándose que aquél es el valor al cual deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° y el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Fíjase en PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$1.808.690) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de abril de 2026, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 1/2026

RESOL-2026-1-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2022-29635125-APN-DGD#MDP, la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 215 de fecha 30 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 316 de fecha 23 de septiembre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 756 de fecha 11 de abril del 2025 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y 124 de fecha 19 de junio de 2025 de la entonces SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Disposiciones Nros. 198 de fecha 23 de mayo de 2023 y 499 de fecha 14 de noviembre de 2023, ambas de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, y en ella se encomendó a la Autoridad de Aplicación la definición de los requisitos necesarios que las empresas deben cumplir para ser consideradas como tales.

Que el Artículo 2º de la citada norma, encomienda a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.

Que, asimismo, la citada norma establece que la Autoridad de Aplicación revisará anualmente la definición de micro, pequeña y mediana empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada y que establecerá las limitaciones aplicables a las empresas que controlen, estén controladas y/o se encuentren vinculadas a otra/s o grupo/s económicos nacionales o extranjeros, para ser micro, pequeñas y medianas empresas.

Que la Ley Nº 25.300 y sus modificatorias, establece que a fin de unificar criterios respecto del régimen general instituido por la Ley Nº 24.467 y contar con una única definición de micro, pequeña y mediana empresa, se adopta la definición prevista en el Artículo 2º de esta última. Asimismo, mediante su Artículo 55, designa como autoridad de aplicación a la entonces SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Decreto Nº 146 de fecha 12 de marzo de 2026 se sustituyó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría aprobado por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, creando la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y estableciendo, entre sus objetivos, el de entender en la aplicación de las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 25.872, 27.264, 27.506, del Título I de la ley 27.349 y del Título I de la ley 27.440, sus modificatorias y complementarias; en su carácter de Autoridad de Aplicación de las mismas.

Que a través de la Resolución Nº 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se creó el Registro de Empresas MiPyMES, con las finalidades consignadas en el Artículo 27 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y se definieron las características relevantes a los fines de la categorización e inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES.

Que mediante el Artículo 2º del Anexo I de la citada medida, se definieron las características relevantes a los fines de la categorización e inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES, entre las que se encuentran los límites de ventas totales anuales, personal ocupado y activos expresados en pesos.

Que mediante los Artículos 4°, 5° y 6° del Anexo I de la mencionada norma, se aprobaron los límites de categorización según ventas totales anuales, personal ocupado y activos, los cuales fueron determinados en los cuadros A, B y C del Apéndice IV de dicho anexo.

Que el Artículo 10 del Anexo I de la citada resolución, enumera las formas asociativas que pueden formar parte del Registro de Empresas MiPyMES, a su vez menciona que para hacer efectiva la extensión de beneficios dispuesta en el cuarto párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, en favor de las mismas, se deberá verificar que todos los miembros o integrantes de aquellas cumplan con los requisitos establecidos por la medida indicada y se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES.

Que no obstante ello, mediante la Disposición N° 198 de fecha 23 de mayo de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso dejar sin efecto hasta el 15 de noviembre de 2023 inclusive, los requisitos antes enunciados, conforme los argumentos expuestos en la solicitud efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a fin de acompañar a las cooperativas en la adaptación de sus procesos y en la inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES de parte de las personas asociadas a las mismas, atento a que resultaba excesivamente dificultoso el proceso de cumplimiento de dichos requisitos debido al gran número de asociados que presentan la mayor parte del universo cooperativo, generando de esta manera un perjuicio en contra del ecosistema cooperativista.

Que posteriormente mediante la Disposición N° 499 de fecha 14 de noviembre de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó nuevamente el plazo mencionado en el párrafo anterior hasta el 15 de mayo de 2024, atento a una nueva presentación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) en la cual manifestó aún estar trabajando en la elaboración de una normativa superadora que resuelva de manera definitiva la caracterización de las Cooperativas junto a la adaptación de los distintos sistemas para que se pudiera dar cumplimiento a ambos requisitos.

Que asimismo, una vez cumplido el plazo mencionado en el considerando que antecede y no habiéndose encontrado una solución a la problemática antes mencionada, de conformidad con lo argumentado en una nueva presentación realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), se estableció nuevamente dejar sin efecto dichos requisitos hasta el 31 de mayo de 2025 mediante la Resolución N° 316 de fecha 23 de septiembre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que es dable destacar que, a los efectos de simplificar la inscripción de las cooperativas reguladas por la Ley N° 20.337, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se comprometió, a través de la Nota NO-2025-29403636-APN-PI#INAES, a disponibilizar un mecanismo informático para que las cooperativas puedan declarar a sus miembros o integrantes, para luego transmitir dicha información a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA la nómina de integrantes de las cooperativas.

Que, en tal sentido a través de la Resolución N° 756 de fecha 11 de abril del 2025 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), el Directorio del mencionado Instituto Nacional aprobó el Sistema Integrado de Nómina de Asociados y Autoridades de Cooperativas y Mutuales bajo el cual dichas entidades deberán presentar al citado Instituto Nacional la información contenida en sus registros de asociados, a través de transmisión electrónica a su sitio web.

Que, por otra parte, en el Artículo 4° de la mencionada resolución, indica que la información de inicio requerida por el Artículo 2° deberá transmitirse AL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la entrada en vigencia de dicha resolución. Asimismo, resalta que no obstante dicho plazo, las cooperativas que pretendan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyME, “deberán presentar la información de inicio con anterioridad al 31 de mayo del corriente año” para que luego se comparta con la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 124 de fecha 19 de junio de 2025 de la entonces SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, respecto de la verificación de que todos los miembros o integrantes de las formas jurídicas asociativas cumplan con los requisitos establecidos por la medida indicada y se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES, los contratos asociativos definidos en el Capítulo 16 del Código

Civil y Comercial Ley N° 26.994 deberían informar mediante declaración jurada los datos relativos a sus miembros o integrantes, a través de la plataforma que a esos fines se fijará en la página web del Registro de empresas MiPyMES o a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y que, por otra parte, a los efectos de verificar la condición MiPyME de los miembros o integrantes de las Cooperativas reguladas por la Ley N° 20.337, se consideraría la nómina de los integrantes que surja de la información presentada en el Sistema Integrado de Nómina de Asociados y Autoridades de Cooperativas y Mutuales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, o del que en el futuro lo reemplace.

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PyME dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme el Informe Técnico obrante como IF-2026-30102908-APN-DNFCP#MEC se expidió respecto de la pertinencia de la actualización de los valores de límite total de ventas totales anuales y del límite de activo como así también sobre la pertinencia de realizar modificaciones en el procedimiento de categorización de las cooperativas.

Que, asimismo, puntualmente la necesidad de aplicar una modificación al Artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 220/19 ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias surge a fin de que el análisis de los integrantes o miembros de las cooperativas se realice considerando exclusivamente la condición MiPyME de los integrantes de las cooperativas que respondan al concepto de empresa que emana del Artículo 1° del Anexo I de la mencionada resolución.

Que, cabe destacar que, conforme el informe técnico antes citado, se tuvo en cuenta lo expuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) mediante Nota NO-2026-22805999-APN-PI#INAES, en la cual se resaltan las dificultades que presentan las cooperativas en dar cumplimiento a lo dispuesto en función de sus especificidades.

Que, en virtud de lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a la manda del Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, resulta necesario realizar la actualización anual de los valores establecidos en el cuadro A y C del apéndice IV del Anexo I de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, a través de la cual se capte con desagregación sectorial la evolución de los precios, de modo de garantizar que cada uno de los tramos en los que resultan categorizadas las empresas sea representativo de su real tamaño como también aplicar modificaciones en el procedimiento de categorización de las cooperativas.

Que por el Decreto N° 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 215/26.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el apéndice IV del Anexo I de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias por el Anexo I, que como IF-2026-30144260-APN-SSPYME#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el último párrafo del Artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias por el siguiente:

“Cabe destacar que para aquellos sujetos contemplados en el punto 2) del presente Artículo, se considerará la nómina de los integrantes que surja de la información presentada en el Sistema Integrado de Nómina de Asociados y Autoridades de Cooperativas y Mutuales del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, o del que en el futuro lo reemplace. Ello a fin de verificar la inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs de las personas jurídicas, formas asociativas, fideicomisos y/o empresas que la cooperativa incorpore como miembros o integrantes de

acuerdo a lo establecido en la presente norma. Al momento de la solicitud de la inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs, se verificará que la última presentación en el Sistema Integrado de Nómina de Asociados y Autoridades de Cooperativas y Mutuales se haya efectuado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 756/25 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) o la que en futuro la reemplace.”

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2026 N° 19722/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 280/2026

RESOL-2026-280-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-06678197- -APN-UGA#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165, los Decretos N° 819 del 11 de septiembre de 2024 y N° 942 del 21 de octubre de 2024, la Resolución Ministerial N° 1212/2024, la publicación en el Boletín Oficial N° 4834/26 del 2 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de diciembre de 2025, el Dr. Fernando Oscar SOTO presentó su renuncia a la designación efectuada por Resolución Ministerial N° 1212/2024, como comisionado titular de la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) en representación del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que encontrándose vacante el cargo y en virtud del procedimiento establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26.165, este Ministerio dio a publicidad el nombre del candidato propuesto para integrar la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS en su representación, publicando por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en fecha 2 de febrero de 2026, el nombre del Dr. Germán Cristian PUGNALONI.

Que se encuentra cumplido el plazo de TREINTA (30) días para recibir observaciones de particulares y de organizaciones de la sociedad civil acerca de las candidaturas propuestas (artículo 20 in fine Ley N° 26.165).

Que tal como surge de las presentes actuaciones, el Dr. Germán PUGNALONI es un prestigioso abogado, con sobresalientes antecedentes tanto en el ámbito laboral como académico, los cuales dan cuenta de su idoneidad para ejercer el cargo al cual fue propuesto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 4°, inciso b) apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designese como miembro titular de la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS en representación del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, al Dr. Germán Cristian PUGNALONI, DNI N° 24.492.170.

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia desde su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 01/04/2026 N° 19335/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 64/2026****RESOL-2026-64-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-116666293-APN-INA#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 438 de fecha 26 de junio de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1462 de fecha 9 de agosto de 2018, 681 de fecha 18 de julio de 2024 y Resolución N° 104 de fecha 19 de marzo de 2025 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1462/18 se aprobó, oportunamente, la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 681/24 se designó transitoriamente a Alejandro Javier COLLIA (D.N.I. N° 25.641.760) en el cargo de Director de Afirmación de los Derechos Indígenas del entonces INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y la misma fue prorrogada en último término por la Resolución N° 104/25 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que conforme el Decreto N° 438/25 se dispuso la transformación del entonces INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS en una unidad organizativa incorporada a la estructura organizativa de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por Decreto N° 658/25, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), se creó el MINISTERIO DEL INTERIOR y se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR estarán a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus respectivos cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 866/25 se creó la SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de Alejandro Javier COLLIA (D.N.I. N° 25.641.760) en el cargo de Director de Afirmación de los Derechos Indígenas, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público, dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 17 de diciembre de 2025 y hasta el 3 de febrero de 2026 inclusive.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Alejandro Javier COLLIA (D.N.I. N° 25.641.760 – CUIL N° 20-25641760-0), Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público, en el cargo de Director de Afirmación de los Derechos Indígenas dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 17 de diciembre de 2025 y hasta el 3 de febrero de 2026 inclusive, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 01/04/2026 N° 19284/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 66/2026

RESOL-2026-66-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15358728- -APN-DRRHH#RENAPER, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, 1169 del 17 de noviembre de 2022 y 849 del 27 de agosto de 2024, las Resoluciones Nros. 217 y 223, ambas del 21 de mayo de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprueba, entre otros, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 12 de febrero de 2026, la designación transitoria de la licenciada Vanina PORDOMINGO (DNI N° 27.103.209) en el cargo de Directora de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, que fuera aprobada por la Decisión Administrativa N° 1169/22 y prorrogada en último término por la Resolución N° 217/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario prorrogar a partir del 12 de febrero de 2026, la designación transitoria del ingeniero Marcelo TITTONEL (DNI N° 17.666.225) en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Programación y Producción de Documento Nacional de Identidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, que fuera aprobada por la Decisión Administrativa N° 849/24 y prorrogada en último término por la Resolución N° 223/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en consecuencia, y con el objeto de asegurar la continuidad del normal desenvolvimiento y gestión de las unidades organizativas involucradas, se propicia prorrogar las designaciones transitorias detalladas en el Anexo N° IF-2026-17664841-APN-DGA#RENAPER.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias se encuentran exceptuadas de las restricciones establecidas en el Decreto N° 934/25.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias consignadas en el Anexo N° IF-2026-17664841-APN-DGA#RENAPER, a partir del 12 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. N° 1169 del 17 de noviembre de 2022 y N° 849 del 27 de agosto de 2024, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto de la Entidad 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 67/2026****RESOL-2026-67-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-116667652- -APN-INAI#JGM, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 438 de fecha 26 de junio de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1462 de fecha 9 de agosto de 2018, 676 de fecha 17 de julio de 2024 y la Resolución Nº 103/25 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran, entre otros, los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1462/18 se aprobó, oportunamente, la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 676/24 se designó transitoriamente a Matías Ezequiel GARRIDO (D.N.I. Nº 25.537.252) en el cargo de Director de Desarrollo de Comunidades Indígenas del entonces INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y la misma fue prorrogada en último término por la Resolución Nº 103/25 de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que conforme el Decreto Nº 438/25 se dispuso la transformación del entonces INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS en una unidad organizativa incorporada a la estructura organizativa de la ex VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 658/25, modificatorio de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92), se creó el MINISTERIO DEL INTERIOR y se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR estarán a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus respectivos cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto Nº 866/25 se creó la SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria de Matías Ezequiel GARRIDO (D.N.I. Nº 25.537.252) en el cargo de Director de Desarrollo de Comunidades Indígenas, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público, dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 17 de diciembre de 2025 y hasta el 3 de febrero de 2026 inclusive.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria de Matías Ezequiel GARRIDO (D.N.I. N° 25.537.252 – CUIL N° 20-25537252-2), Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público, en el cargo de Director de Desarrollo de Comunidades Indígenas dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 17 de diciembre de 2025 y hasta el 3 de febrero de 2026 inclusive, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 01/04/2026 N° 19613/26 v. 01/04/2026

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 31/2026

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01, la Resolución RENATRE N° 01/26 (B.O. 06.01.2026), la Resolución RENATRE N° 19/26 (B.O. 03.03.2026), el Acta de Directorio N° 159 de fecha 26.03.2026, el Expediente Administrativo RENATRE N° 2026-19362-M-D y;

CONSIDERANDO QUE

La Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

A través del artículo 16 de la Ley N° 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

A los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Mediante Resolución RENATRE N° 19/26 (B.O. 03.03.2026) se aprobó el incremento de la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS (\$ 367.602) y el monto mínimo en PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UNO (\$ 183.801), a partir de 01.03.2026.

En ese marco, el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 26.03.2026, Acta N° 159 aprobó un incremento del DOS POR CIENTO (2%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, a partir de 01.04.2026.

En función del incremento aprobado se establece, para la Prestación por Desempleo, el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 374.954) y el monto mínimo en PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 187.477).

La Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

La presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley N° 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derógase la Resolución RENATRE N° 19/26 (B.O. 03.03.2026).

ARTÍCULO 2°: Apruébase un incremento del DOS POR CIENTO (2%) del beneficio ordinario para Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley N° 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 374.954) y el monto mínimo en PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 187.477), a partir del 01.04.2026.

ARTÍCULO 3°: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 4°: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Abel F. Guerrieri - Carolina LLanos

e. 01/04/2026 N° 19642/26 v. 01/04/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 219/2026

RESOL-2026-219-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-13430910- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N.º 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 244 de fecha 4 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que mediante Resolución SC N° 244/25, se designó con carácter transitorio y “ad honorem”, a partir del partir del 1° de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Alejandro Emilio MADDONNI (CUIL N° 23-23515801-9) en el cargo de Director del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 25 de febrero de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria y “ad honorem” del arquitecto Alejandro Emilio MADDONNI (CUIL N° 23-23515801-9) en el cargo de Director del MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLÁS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y GESTIÓN PATRIMONIAL de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 01/04/2026 N° 19469/26 v. 01/04/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 220/2026

RESOL-2026-220-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-13416374- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional

N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N.º 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 198 de fecha 17 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que mediante Resolución SC N° 198/25, se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Bernardo ANTIA (CUIL 20- 38297183-4) en el cargo de Director de Programas Socioculturales y Formación de la Dirección Nacional de Promoción Cultural dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 25 de febrero de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del funcionario Bernardo ANTIA (CUIL N.º 20-38297183-4), en el cargo de Director de Programas Socioculturales y Formación de la Dirección Nacional de Promoción Cultural dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios

y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 01/04/2026 N° 19456/26 v. 01/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 554/2026

RESOL-2026-554-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-112252171-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1400/2001 en el CAPITULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIENTO (100).

Que el Criterio N° 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio N° 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio N° 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio N° 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio N° 1, la Resolución N° 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por la Resolución N° 102/2025-SSSALUD se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la Gerencia General, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto N° 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión N° 11 -DOCLA-2025-11-APN-GG#SSS- ratifica por unanimidad los resultados obtenidos en el Informe IF-2025-128113589-APN-SAT#SSS correspondientes al 3° Trimestre del año 2025.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (R.N.A.S. N° 4-0060-2) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2025- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio N° 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5 y Estados de Origen

y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Resolución N°650/1997 Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 y Autoridades R9; Criterio N° 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio N° 3- Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio N° 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto N° 1400/2001.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (R.N.A.S. N° 4-0060-2) se encuentra tramitando su Concurso Preventivo por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 50, que a la luz del artículo 19 in fine del Decreto N° 1400/2001, implica considerarla en situación de crisis.

Que, en su carácter de organismo de control, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar el estado de situación de la citada Obra Social y, frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, aplicar las disposiciones previstas en el Decreto N° 1400/2001.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (R.N.A.S. N° 4-0060-2) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos del Informe IF- 2025-128113589-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (R.N.A.S. N° 4-0060-2) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en el Informe IF- 2025-128113589-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (R.N.A.S. N° 4-0060-2), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la GERENCIA GENERAL para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 01/04/2026 N° 19541/26 v. 01/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 555/2026****RESOL-2026-555-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-112248465-APN-SAT#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 501 del 12 de mayo de 2010 y 102 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1400/2001 en el CAPÍTULO IV - OBRAS SOCIALES EN CRISIS: GARANTÍA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA (artículos 18 a 26) y en los ANEXOS II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación –conforme el ANEXO II del citado Decreto- se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de SESENTA Y CINCO (65); entendiéndose por tal, al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Números 1, 2, 3 y 4 y el número TRES COMA DOS (3,2) multiplicado por el número CIENTO (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud de aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario; el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico-financieros; el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros por parte de las Obras Sociales.

Que específicamente, en lo que hace al Criterio Nº 1, la Resolución Nº 501/2010-SSSALUD enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que por la Resolución Nº 102/2025-SSSALUD se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud en el ámbito de la Gerencia General, a efectos de implementar las disposiciones del Decreto Nº 1400/2001.

Que el citado Comité mediante Acta de Reunión Nº 11 – DOCLA-2025-11-APN-GG#SSS - ratifica por unanimidad los resultados obtenidos en el Informe IF-2025-128113643-APN-SAT#SSS correspondientes al 3º Trimestre del año 2025.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA (R.N.A.S. Nº 1-1520-1) se encuentra en situación de crisis, por presentar -al 31 de agosto de 2025- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto Nº 1400/01; resultante del incumplimiento del Criterio Nº 1- Aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario: Requisitos incumplidos: Gerencia de Control Económico Financiero: Memoria y Estados Contables R5, Presupuesto de Gastos y Recursos R6 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos y de Situación financiera Corriente R7; Gerencia de Control Prestacional: Contratos de Prestaciones de Salud R3 y Resolución Nº650/1997 Estadísticas de Prestaciones Médicas R4; Criterio Nº 2- Indicadores económico-financieros: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio Nº 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio; Criterio Nº 3-Indicador de capacidad de repago: Requisitos incumplidos: Ante el incumplimiento en la presentación de los requisitos R5, R6 y R7 mencionados en el Criterio Nº 1, la Gerencia de Control Económico Financiero, valoriza con uno (1) el presente criterio.

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el artículo 20 y el ANEXO III del Decreto Nº 1400/2001.

Que, en consecuencia, el Agente del Seguro de Salud deberá presentar un Plan de Contingencia que incluya como pautas mínimas, metas de cumplimiento trimestral, expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Números 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto Nº 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán al momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA (R.N.A.S. Nº 1-1520-1) se encuentra tramitando su Concurso Preventivo por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 11, Secretaría Única, que a la luz del artículo 19 in fine del Decreto Nº 1400/2001, implica considerarla en situación de crisis.

Que, en su carácter de organismo de control, corresponde a esta Superintendencia fiscalizar el estado de situación de la citada Obra Social y, frente a los incumplimientos de las obligaciones que le son propias en el marco de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, aplicar las disposiciones previstas en el Decreto Nº 1400/2001.

Que las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, serán las encargadas de efectuar el seguimiento del trámite en el ámbito de su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA (R.N.A.S. Nº 1-1520-1) se encuentra en Situación de Crisis, conforme las previsiones del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y los términos del Informe IF- 2025-128113643-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA (R.N.A.S. Nº 1-1520-1) a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con sujeción a lo normado en el Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 (artículo 20 y ANEXO III) y lo expuesto en el Informe IF- 2025-128113643-APN-SAT#SSS.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a las Gerencias integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud para efectuar el seguimiento del trámite.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA (R.N.A.S. Nº 1-1520-1), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro y a la GERENCIA GENERAL para la intervención de sus respectivas competencias y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 01/04/2026 Nº 19562/26 v. 01/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 556/2026

RESOL-2026-556-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-72180410-APN-GG#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios y 171 del 20 de febrero de 2024, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 55 del 23 de enero de 2012, 132 del 19 de octubre de 2018 y 232 del 29 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la entidad SANTA CLARA SALUD S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71699197-7), solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b) punto 1., c) y f) del artículo 5º del Decreto Nº 1993/2011 y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55/2012, y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55/2012, y su modificatoria; y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, de conformidad con el Estatuto Social vigente de la entidad que se encuentra inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, surge que su sede social se encuentra establecida en Garay 3772, Partido de General Pueyrredón, Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que, conforme certificaciones que han sido acompañadas respecto de cada uno de los miembros que componen el órgano de conducción y administración de la entidad con mandato vigente, se ha verificado que ninguno de ellos posee limitaciones legales y/o reglamentarias para desempeñarse en la administración de entidades de medicina prepaga.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante de la inscripción, y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inc. e) del artículo 5° de la Ley 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO y la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, sin formular observaciones en lo atinente a sus respectivas incumbencias.

Que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RENEMP) y manifestó su voluntad de incorporarse al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), en los términos del inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660. En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 576/1993 (texto según artículo 4° del Decreto N° 171/2024), corresponde autorizar la inscripción solicitada a fin de posibilitar su ulterior incorporación al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS).

Que, a los efectos señalados en el considerando precedente, corresponde instruir a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), teniéndose por cumplidos —en lo pertinente— los recaudos exigidos por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 232/2024 que obran en el expediente del Visto, y requiriéndose la presentación de aquellos que resulten faltantes.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese a la entidad SANTA CLARA SALUD S.A. (C.U.I.T. N° 30-71699197-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RENEMP) de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso a) del artículo 1° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación en las Provincias de Buenos Aires y Chaco.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a SANTA CLARA SALUD S.A. (C.U.I.T. N° 30-71699197-7) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682 y su reglamentación, así como en el inciso e) del artículo 5° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el ejemplar del Estatuto Social de la entidad SANTA CLARA SALUD S.A. (C.U.I.T. N° 30-71699197-7), junto con la nómina de autoridades vigentes que integran el órgano de conducción y administración, consignando sus respectivos períodos de mandato.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad SANTA CLARA SALUD S.A. (C.U.I.T. N° 30-71699197-7) en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), con encuadre en el inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 5°.- Intímase a la entidad SANTA CLARA SALUD S.A. (C.U.I.T. N° 30-71699197-7) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la entidad SANTA CLARA SALUD S.A. (C.U.I.T. N° 30-71699197-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RENEMP), formar el legajo respectivo y proceder en los términos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 4° de la presente.

Claudio Adrián Stivelman

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 557/2026****RESOL-2026-557-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-25878466- -APN-SG#SSS, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificaciones, 25.164 y sus modificaciones; los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 1421 del 8 de agosto del 2002 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 949 del 30 de agosto del 2018 y 2218 del 2 de noviembre del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Rubén Alberto CORONEL (DNI Nº 17.563.861) presentó su renuncia a la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Subgerente de Recursos Humanos y Organización, perteneciente a la GERENCIA GENERAL de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 1º de abril de 2026.

Que mediante las Resoluciones Nros. 949/2018-SSSALUD y 2218/2023-SSSALUD se asignaron transitoriamente, a partir del 7 de septiembre de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Subgerente de Recursos Humanos y Organización de la GERENCIA GENERAL de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD —organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD—, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios, al licenciado en Administración Pública Rubén Alberto CORONEL (DNI Nº 17.563.861).

Que, asimismo, se autorizó el pago de la Función Ejecutiva Nivel II prevista en el citado Convenio Colectivo, correspondiendo destacar que el mencionado agente revista en la Planta Permanente de este Organismo en el Nivel A, Grado 16, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional.

Que la Ley Nº 25.164 —Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— estableció, en su artículo 42, las causales de egreso de los agentes de la Administración Pública Nacional, entre ellas la renuncia aceptada.

Que el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002 reglamentó el procedimiento para la presentación y aceptación de la renuncia, disponiendo que la misma debe tramitarse por la vía jerárquica correspondiente y ser resuelta por autoridad competente.

Que el inciso c) del artículo 1º del Decreto Nº 101/1985 y sus modificatorios delegó en los Ministros, Secretarios y autoridades equivalentes la facultad para aceptar renunciaciones y disponer la baja del personal.

Que, conforme las constancias obrantes en las actuaciones y el trámite sustanciado, corresponde proceder a la aceptación de la renuncia a la asignación transitoria de funciones presentada por el licenciado Rubén Alberto CORONEL (DNI Nº 17.563.861).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de abril de 2026, la renuncia presentada por el licenciado Rubén Alberto CORONEL (DNI Nº 17.563.861) a la asignación transitoria de funciones correspondientes al cargo de Subgerente de Recursos Humanos y Organización de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD —organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD—, dispuesta por las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 949 del 30 de agosto del 2018 y 2218 del 2 de noviembre del 2023, equiparada al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, quien revista en la Planta Permanente del Organismo, Nivel A, Grado 16, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese, dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a los fines de su competencia. Cumplido, vincúlese al Expediente Electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 67/2026****RESOL-2026-67-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-68568270--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER OVERSEAS CORPORATION, INC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CORTEVA SEEDS ARGENTINA S.R.L. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación BRV54824SE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta N° 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación BRV54824SE, solicitada por la empresa PIONEER OVERSEAS CORPORATION, INC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CORTEVA SEEDS ARGENTINA S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 01/04/2026 N° 19553/26 v. 01/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 68/2026****RESOL-2026-68-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-68838995--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER OVERSEAS CORPORATION, INC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CORTEVA SEEDS ARGENTINA S.R.L. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 5PDRU56, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2025, según Acta N° 529, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 5PDRU56, solicitada por la empresa PIONEER OVERSEAS CORPORATION, INC. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CORTEVA SEEDS ARGENTINA S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 01/04/2026 N° 19443/26 v. 01/04/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

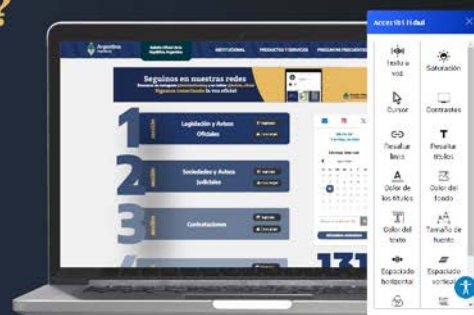
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta 10/2026

RESFC-2026-10-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

Visto el expediente EX-2026-24175841- -APN-SSGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes - del Título II de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por el decreto 1081 del 31 de diciembre de 1973, y el decreto ley 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta 1 del 23 de enero de 2026 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Defensa (RESFC-2026-1-APN-MD) se fijó el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y del Personal de la Policía de Establecimientos Navales para el mes de diciembre de 2025.

Que en virtud de la evaluación escalafonaria correspondiente al personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales resulta necesario fijar una nueva escala de haberes en el marco de los criterios adoptados para la Administración Pública Nacional para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026.

Que, en tal contexto, se estima procedente determinar los nuevos importes correspondientes al “Haber Mensual” del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026.

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los apartados 1) y 2) del inciso g del artículo 3º del decreto 101 del 16 de enero de 1985, sustituidos mediante los artículos 6º del decreto 954 del 23 de noviembre de 2017 y 10 del decreto 1086 del 29 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo I (IF-2026-28012425-APN-SSGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal de la Policía de Establecimientos Navales para los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo II (IF-2026-24861620-APN-SSGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo - TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 11/2026

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2026-00001898- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 11 de fecha 30/3/26 (RESFC-2026-11-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual aprueba el llamado a una licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de un laboratorio de análisis para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua y de efluentes de la red cloacal y de Plantas Depuradoras, en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), por un período de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por CUATRO (4) meses y por un monto estimado de hasta PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 479.470.869,96) IVA incluido; de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 2/25, su modificatoria la Resolución ERAS N° 37/25 y lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Condiciones Técnicas que, como Anexos I y II, respectivamente (IF-2026- 00006574-ERAS-ERAS e IF-2026-00006576-ERAS-ERAS), forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TÉCNICA, tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Mendez, Presidente.

e. 01/04/2026 N° 19288/26 v. 01/04/2026

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 12/2026

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2026-00004937- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 12 de fecha 30/3/26 (RESFC-2026-12-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°: Adjudícase a la firma ERREPAR S.A. la contratación para la suscripción a las colecciones “Contabilidad y Administración”, “Colección Tributaria Aniversario”, “Enciclopedia Sociedades y Concursos Clásica EOL” y “Erreius Corporativo Full” por el precio total de CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 4.072.682.-) IVA EXENTO, de acuerdo a su oferta presentada el 11 de marzo de 2026 y su aclaratoria de fecha 18 de marzo de 2026, por el plazo de UN (1) año contado a partir del 1 de abril de 2026, en los términos de los artículos 18.4°, 19° y 22° del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 2/25 y modificado por la Resolución ERAS N° 37/25.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención la unidad ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a fin de proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Mendez, Presidente.

e. 01/04/2026 N° 19289/26 v. 01/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución Sintetizada 136/2026**

SINTESIS: RESOL-2026-136-APN-SSN#MEC Fecha: 30/03/2026

Visto el EX-2017-24167223-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el “Anexo CG-CO 3.1.” de las condiciones contractuales generales, uniformes y de uso obligatorio para el seguro de vehículos automotores y/o remolcados, obrantes en el “Anexo del punto 23.6. inc. a. 1)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente texto:

“Anexo CG-CO 3.1. - Constancias o Documentación que debe proporcionar el asegurado en caso de Siniestro de conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1. de las Condiciones Generales.

Destrucción total por daño y/o incendio:

a. Solicitud de baja por destrucción total con recuperación de piezas, expedida por la autoridad determinada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) mediante Formulario 04-D o documento que lo reemplace, debiéndose dejar constancia en observaciones de la entidad aseguradora y número de póliza.

b. Certificado de Baja y Desarme, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de acuerdo con el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5ª, o Certificado de Baja y Desarme digital emitido por la DNRPA a través del sistema RUDAC según Disposición N° 732/2025, o sus futuras modificatorias.

c. En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.

d. Juego de llaves del vehículo, en caso de poseerlo.

Robo o hurto total:

a. Denuncia policial original y copia.

b. Constancia de inscripción de la denuncia de robo o hurto expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario 04, debiéndose dejar constancia en observaciones de la entidad aseguradora y número de póliza.

c. Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).

d. Para el caso de que el titular contara con Título del Automotor en soporte papel, “Constancia de titularidad” del automotor robado o hurtado emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo con el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VIII, Sección 1ª, Anexo V.

e. Anotación de la denuncia de robo o hurto en el Título Digital.

f. Comprobante de pago de patentes y constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción, en caso de que la autoridad jurisdiccional competente lo exija.

g. Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N° 13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09), en caso de que la autoridad jurisdiccional competente lo exija.

h. En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.

i. Cesión de derechos a favor de la aseguradora, mediante firma en Formulario 15 provisto por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

j. Juego de llaves del vehículo, en caso de poseerlo.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

Disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

Disposición 430/2026

DI-2026-430-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12643077- -APN-DIN#MEC, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y la Disposición N° 124 de fecha 4 de febrero de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de competencias sobre sus funciones de la citada ley.

Que el Artículo 28 de la mencionada ley, establece que el Servicio Nacional de Aplicación se integrará con los organismos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, el que delimitará sus competencias sobre sus funciones.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 establece que el Servicio Nacional de Aplicación previsto en la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, será la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y los organismos públicos y/o privados que esa Secretaría designe.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 960/17 establece las funciones de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, relacionadas con la metrología legal, específicamente en su inciso I), la de delegar en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y/o entidades públicas y/o privadas lo relacionado a efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo, la verificación primitiva y verificación periódica, entre cosas, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el Decreto N° 293 de fecha 5 de abril de 2024, se determinó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMÍA creando la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dentro del ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, actualmente SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, estableciendo entre las competencias, la de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, así como también, entender en la elaboración, propuesta y seguimiento de dicha normativa.

Que, mediante la Resolución N° 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobaron las nuevas "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO".

Que, la Resolución N° 276 de fecha 12 de septiembre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificó en primera instancia las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO".

Que, la Resolución N° 67 de fecha 1° de abril de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificó nuevamente la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, donde en su Anexo II, CAPÍTULO I, punto 1, estableció los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los laboratorios a integrarse al Servicio Nacional de Aplicación establecido en la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Que, asimismo, en el punto 2 del CAPÍTULO I del Anexo II de la Resolución N° 67/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se indicó el procedimiento respecto al reconocimiento de laboratorios que se encuentren previamente acreditados en el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), pero no específicamente en los reglamentos Técnicos y Metrológicos aplicables, y que hayan comenzado su proceso de acreditación en el reglamento correspondiente.

Que mediante la Disposición N° 124 de fecha 4 de febrero de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se otorgó el reconocimiento como laboratorio de ensayos a la firma LENOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70296880-8, para el Reglamento Técnico y Metrológico de Termómetros clínicos de líquido termométrico en vidrio, en el alcance de ensayos de Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Verificación Periódica, desde el día 4 de febrero de 2025 al día 4 de febrero de 2026.

Que la empresa LENOR S.R.L., solicita la extensión del plazo de reconocimiento por un período de TRES (3) meses como laboratorio de ensayos a integrarse al Servicio Nacional de Aplicación, en los términos de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, conforme lo previsto en el punto 2 del CAPÍTULO I del Anexo II de la Resolución N° 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, para el Reglamento Técnico y Metrológico de Termómetros clínicos de líquido termométrico en vidrio, en el alcance de ensayos de Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Verificación Periódica.

Que dicha firma, se halla actualmente finalizando el proceso de acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), estimándose que el mismo concluirá durante el mes de abril del corriente año. Que, en virtud del cese de funciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), dispuesto mediante la Resolución de Firma Conjunta RESFC-2025-213-APN-CD#INTI de fecha 29 de diciembre de 2025, y por la cual se establece un cronograma de cese de actividades, resulta oportuno y necesario contar con laboratorios externos que puedan asumir las funciones que venía desarrollando dicho Instituto Nacional.

Que la extensión del plazo solicitado reviste carácter excepcional, en tanto responde a la necesidad de asegurar la continuidad de las funciones de control metrológico en el marco del Servicio Nacional de Aplicación, considerando la etapa avanzada del proceso de acreditación del laboratorio solicitante y el contexto institucional derivado del cese de actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), resultando conveniente adoptar medidas transitorias que permitan sostener la capacidad técnica disponible hasta la finalización del referido proceso de acreditación.

Que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), ha tomado intervención tal y como se establece en el Artículo 1° de la Resolución N° 276/24 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, emitiendo la correspondiente constancia de inicio de acreditación para el laboratorio LE N° 013 Laboratorio de Ensayos LENOR, que, como RE-2026-13526459-APN-DIN#MEC, obra en el expediente de la referencia.

Que, en ese sentido, y habiendo cumplido con la totalidad de la documentación requerida en la Resolución N° 67/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, resulta pertinente por la presente medida otorgar el reconocimiento como laboratorio de ensayos por un plazo de TRES (3) meses desde la aprobación de su reconocimiento.

Que la Resolución N° 32 de fecha 17 de enero de 2024, modificó la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con la finalidad de delegar en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada ex Secretaría, actual SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960/17, y 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la firma LENOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70296880-8, como Laboratorio de Ensayos habilitado para la realización de ensayos correspondientes a la Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva y Verificación Periódica previstos en el Reglamento "Termómetros clínicos de líquido termométrico en vidrio",

aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 10 de septiembre de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el presente reconocimiento tendrá una vigencia de TRES (3) meses desde la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma LENOR S.R.L. de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 01/04/2026 N° 19296/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 5/2026

DI-2026-5-APN-SSEE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17799938- -APN-DGDA#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2023-94957730- -APN-SE#MEC, EX-2024-50957906- -APN-SE#MEC, EX-2026-20078960- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-105873478- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-118200880- -APN-DGDA#MEC, EX-2024-97864489- -APN-SE#MEC, EX-2025-118715205-APN- -DGDA#MEC, EX-2025-118705373- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-101741048- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-123280365- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-139567694- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-140865239- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-05256204- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-06694439- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-108791325- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, las Resoluciones Nros. 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 36 de fecha 31 de enero de 2023, 284 de fecha 21 de abril de 2023, 306 de fecha 17 de julio de 2025, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición Nro. 1 de fecha 9 de enero de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 9° de la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se creó el REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE (RENPER), en el cual deben inscribirse los proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable que se desarrollen con conexión al Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que el citado Artículo 9° establece que los proyectos por los que se obtenga el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, expedido de conformidad con lo establecido en los Artículos 1° o 2° de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, modificada por la Resolución N° 414 de fecha 22 de julio de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, quedarán automáticamente registrados en el RENPER.

Que los titulares de proyectos de inversión que no soliciten el Certificado de Inclusión y los correspondientes beneficios fiscales pueden requerir la inscripción de dichos proyectos en el RENPER, sin perjuicio de poder peticionar el referido certificado con posterioridad.

Que la Disposición N° 1 de fecha 9 de enero de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA regula el procedimiento de inscripción en el RENPER y su articulación con los procedimientos de otorgamiento del Certificado de Inclusión con los beneficios fiscales correspondientes y de asignación de prioridad de despacho, regulados en las Resoluciones Nros. 72/16 y 281/17, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, tanto para los proyectos nuevos como para los que han sido presentados en las convocatorias realizadas por la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 5) del Artículo 9° –compras conjuntas– y en el Artículo 12, ambos del Anexo II del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios.

Que, en virtud del análisis realizado por la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, corresponde inscribir en el RENPER, período Cuarto Trimestre de 2025, a los proyectos que se detallan en el Anexo (IF-2026-20656092-APN-DNGE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que, asimismo corresponde efectuar las modificaciones en las inscripciones de aquellos proyectos que solicitaron la actualización de la información remitida oportunamente para su inscripción en el RENPER, los cuales se encuentran individualizadas en el referido Anexo que integra la presente medida.

Que el Artículo 5° de la Disposición N° 1 de fecha 9 de enero de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, establece que los titulares de los proyectos inscriptos deberán mantener actualizada la información consignada en el RENPER y comunicar a la citada Dirección Nacional cualquier modificación.

Que por tratarse de proyectos que completaron la presentación de la documentación pertinente para su inscripción en el Cuarto Trimestre de 2025, corresponde establecer que lo dispuesto en la presente medida produce efectos a partir del 2 de enero de 2026, atento el plazo de evaluación previsto en el último párrafo del Artículo 11 de la Disposición N° 1/18 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES.

Que mediante el Inciso c) del Artículo 1° de la Resolución N° 306 de fecha 17 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en esta Subsecretaría la facultad de establecer la documentación a presentar para la inscripción en el RENPER y disponer la inscripción de los proyectos respectivos en el citado Régimen.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Inciso c) del Artículo 1° de la Resolución N° 306/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribanse en el REGISTRO NACIONAL DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE (RENPER), creado por la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, a los proyectos que se detallan en el Anexo (IF-2026-20656092-APN-DNGE#MEC) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la información correspondiente para los proyectos que se encuentran inscriptos en el RENPER detallados en el Anexo (IF-2026-20656092-APN-DNGE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas titulares de los proyectos inscriptos en el RENPER de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida deberán mantener actualizada la información consignada en el RENPER, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Disposición N° 1 de fecha 9 de enero de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que lo dispuesto en la presente medida produce efectos a partir del 2 de enero de 2026.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las empresas titulares de los proyectos mencionados en el Anexo (IF-2026-20656092-APN-DNGE#MEC) que integra la presente medida, y al ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Damian Eduardo Sanfilippo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2026 N° 19489/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 21/2026

DI-2026-21-APN-SSPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12149187-APN-DGDMDP#MEC, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 470 de fecha 28 de octubre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Disposición N° 14 de fecha 23 de febrero de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el Programa “Plan de Diseño” con el objetivo de fortalecer la competitividad industrial y mejorar las posibilidades de colocación de productos en el mercado nacional e internacional mediante la incorporación de diseño como herramienta.

Que el mencionado Programa contempla DOS (2) modalidades y herramientas de implementación llamadas “PYMES D” y “Sello de Buen Diseño Argentino”, asignando diferentes instrumentos para cada una de ellas.

Que la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino” consiste en una distinción a la incorporación de la gestión de diseño, siempre que se demuestre una mejora en los procesos industriales y productos, aumentando la competitividad, tanto en el mercado interno como en el externo, y constituyendo una oferta nacional de productos destacados por su diseño.

Que a través de la Resolución N° 409 de fecha de 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se aprobó el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del Programa “Plan de Diseño”.

Que la Resolución N° 483 de fecha 10 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO transfirió el Programa “Plan de Diseño”, a la órbita de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, designándose a esta última como Autoridad de Aplicación de dicho Programa, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

Que mediante la Resolución N° 470 de fecha 28 de octubre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación del Programa “Plan de Diseño”.

Que, mediante la Disposición N° 14 de fecha 23 de febrero de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se convocó a los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino”, en el marco del Programa “Plan de Diseño”, a presentar el correspondiente formulario de inscripción y la documentación pertinente, conforme las previsiones dispuestas en el Reglamento Operativo y Bases y Condiciones Generales del citado Programa.

Que, de acuerdo a lo recomendado por el área técnica interviniente en la ejecución del programa, a fin de mejorar el alcance de la herramienta y garantizar una mayor participación de empresas resulta necesario extender el plazo de la convocatoria hasta el 8 de mayo de 2026 inclusive.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 483/20 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 470/24 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase, hasta el 8 de mayo de 2026 inclusive, el plazo de la convocatoria establecido en la Disposición N° 14 de fecha 23 de febrero de 2026 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que los interesados en acceder a la herramienta “Sello de Buen Diseño Argentino”, prevista en el marco del Programa “Plan de Diseño” creado por la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, puedan presentar el formulario de inscripción y la documentación pertinente, conforme las previsiones dispuestas en el Reglamento Operativo del citado Programa, aprobado por la Resolución N° 409 de fecha 30 de mayo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y en las Bases y Condiciones Particulares de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Christian Federico Bauab

e. 01/04/2026 N° 19300/26 v. 01/04/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-DNDA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-109713808- -APN-DNDA#MJ, la Ley N° 11.723 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 41.223 del 3 de mayo de 1934 y sus modificatorios, 138 del 26 de febrero de 2025 y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536 del 13 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto N° 138/2025 establece que la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos conexos sólo podrá realizarse por asociaciones civiles conforme lo establecido en el Título II, Capítulo 2, del Libro Primero del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que la referida norma indica que las entidades que pretendan ejercer la gestión colectiva de los derechos de autor y conexos requerirán a tales fines una autorización de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025 se creó el “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS”, a fin de instrumentar mecanismos adecuados para identificar, registrar y fiscalizar a las entidades que la Dirección Nacional autorice a ejercer la gestión colectiva, con miras a garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, la representación efectiva de los titulares de derechos, y la transparencia en la percepción y distribución de las remuneraciones correspondientes.

Que el artículo 2° de la citada Resolución establece que la solicitud de autorización para gestionar colectivamente derechos de autor y derechos conexos debe ser presentada ante esta Dirección Nacional a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.); y, asimismo, que la obtención de dicha autorización implica la incorporación al referido Registro.

Que, al respecto, la Asociación Civil “CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL” (C.U.I.T. N° 30-70799263-4) solicitó autorización para ejercer la gestión colectiva de derechos reconocidos por la Ley N° 11.723 y sus modificaciones, circunscribiéndose a específicamente, a la representación de los titulares de derechos sobre obras literarias, científicas, publicaciones periódicas, ilustraciones y obras fotográficas, quedando comprendidos los derechos de reproducción reprográfica, comunicación pública, puesta a disposición y cualquier otro derecho de remuneración que le fuere encomendado mediante mandato, en su carácter de autores, editores, fotógrafos e ilustradores.

Que esta Dirección Nacional efectuó un análisis de la documentación aportada por la solicitante, a través del informe técnico de fecha 30 de marzo de 2026 (IF-2026-32116092-APN-DNDA#MJ), que da cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos tanto por el Decreto N° 138/2025 como por la citada Resolución N° 536/2025.

Que, en tal sentido, corresponde autorizar a “CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL” (C.U.I.T. N° 30-70799263-4) a ejercer la gestión colectiva de los derechos reconocidos por la Ley N° 11.723 y sus modificaciones, en favor de los titulares de derechos sobre obras literarias, científicas, publicaciones periódicas, ilustraciones y obras fotográficas, quedando comprendidos los derechos de reproducción reprográfica, puesta a disposición y cualquier otro derecho de remuneración, encomendados mediante mandato, en su carácter de autores, editores, fotógrafos e ilustradores.

Que, en consecuencia, resulta procedente incorporar a “CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL” (C.U.I.T. N° 30-70799263-4) al “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS”.

Que, finalmente, de conformidad con lo ordenado en el punto (2), apartado (d) in fine, del Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025, el repertorio nacional y/o extranjero a representar y administrar por CADRA deberá estar permanentemente actualizado y a disposición para su consulta, en forma directa, gratuita y accesible en línea para el público en general; y, su incumplimiento dará lugar a proceder conforme lo establecido por los artículos 5° de la Resolución N° 536/2025, y 13 del Decreto N° 138/2025.

Que la asesoría legal interna del organismo ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° del Decreto N° 138 del 26 de febrero de 2025 y, 4° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536 del 13 de agosto de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Autorízase a “CADRA – CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL” (C.U.I.T. N° 30-70799263-4) a ejercer la gestión colectiva de derechos reconocidos por la Ley N° 11.723 y sus modificaciones, en favor de los titulares de derechos sobre obras literarias, científicas, publicaciones periódicas, ilustraciones y obras fotográficas, quedando comprendidos los derechos de reproducción reprográfica, puesta a disposición y cualquier otro derecho de remuneración, encomendados mediante mandato, en su carácter de autores, editores, fotógrafos e ilustradores.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase a “CADRA – CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL” (C.U.I.T. N° 30-70799263-4) al “REGISTRO DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS” de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°: La entidad autorizada debe mantener publicado y actualizado, de forma permanente, el repertorio nacional y/o extranjero que efectivamente represente y administre, que deberá estar disponible en forma continua para la consulta pública en línea, de manera directa y gratuita. El incumplimiento de ello dará lugar a proceder conforme lo establecido por los artículos 5° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 536/2025, y 13 del Decreto N° 138/2025.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese a la interesada, indicando el número de Registro que se le asigne en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Martin Augusto Cortese

e. 01/04/2026 N° 19337/26 v. 01/04/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 43/2026

DI-2026-43-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-124089752- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la UNIDAD SANITARIA 'FLORENCIO MOLINA CAMPOS' de Moreno provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERAL, de la UNIDAD SANITARIA 'FLORENCIO MOLINA CAMPOS' de Moreno provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a la residencia en MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de Familia) de la UNIDAD SANITARIA 'FLORENCIO MOLINA CAMPOS' de Moreno provincia de Buenos Aires, en el Nivel B

por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución UNIDAD SANITARIA 'FLORENCIO MOLINA CAMPOS' de Moreno provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 01/04/2026 N° 19539/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 44/2026

DI-2026-44-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128747573- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la provincia de Corrientes ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en Infectología Pediátrica.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en Infectología Pediátrica, del Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la provincia de Corrientes.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en Infectología Pediátrica (Infectólogo Infantil) del Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la provincia de Corrientes, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución Hospital Pediátrico Juan Pablo II de la provincia de Corrientes, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 45/2026

DI-2026-45-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-12913734- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales. Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley Nº 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL DR. MARCIAL QUIROGA de la provincia de San Juan ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA CLÍNICA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; TRABAJO SOCIAL y UROLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA y UROLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CARDIOLOGÍA CLÍNICA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL y TRABAJO SOCIAL la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA CLÍNICA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; TRABAJO SOCIAL y UROLOGÍA del HOSPITAL DR. MARCIAL QUIROGA de la provincia de San Juan. Que el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1138/2024, la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA y UROLOGÍA del HOSPITAL DR. MARCIAL QUIROGA de la provincia de San Juan, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA CLÍNICA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL DR. MARCIAL QUIROGA de la provincia de San Juan en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- La residencia de TRABAJO SOCIAL reconocida por el art 2° no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de una especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL DR. MARCIAL QUIROGA de la provincia de San Juan deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 01/04/2026 Nº 19551/26 v. 01/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 46/2026

DI-2026-46-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128759229- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la UNIDAD SANITARIA VILLA GENERAL SAN MARTÍN de LOMAS DE ZAMORA provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERAL, de la UNIDAD SANITARIA VILLA GENERAL SAN MARTÍN de LOMAS DE ZAMORA provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de Familia) de la UNIDAD SANITARIA VILLA GENERAL SAN MARTÍN de LOMAS DE ZAMORA provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución UNIDAD SANITARIA VILLA GENERAL SAN MARTÍN de LOMAS DE ZAMORA provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 01/04/2026 Nº 19488/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 47/2026

DI-2026-47-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128746496- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL DR. ROBALLOS de la provincia de Entre Ríos ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL COMUNITARIA (RISAMC).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL COMUNITARIA (RISAMC) del HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL DR. ROBALLOS de la provincia de Entre Ríos.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL COMUNITARIA (RISAMC) del HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL DR. ROBALLOS de la provincia de Entre Ríos en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL DR. ROBALLOS de la provincia de Entre Ríos deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 01/04/2026 N° 19471/26 v. 01/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 48/2026

DI-2026-48-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16176790- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el SANATORIO SAN JORGE de Ushuaia provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en CLÍNICA MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en CLÍNICA MÉDICA del SANATORIO SAN JORGE de Ushuaia provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en CLÍNICA MÉDICA del SANATORIO SAN JORGE de Ushuaia provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución SANATORIO SAN JORGE de Ushuaia provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4º.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5º. - Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 01/04/2026 Nº 19468/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 49/2026

DI-2026-49-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128753414- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado. Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el INSTITUTO DE ONCOLOGÍA ÁNGEL ROFFO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; CLÍNICA ONCOLÓGICA (Oncología) y RADIOTERAPIA (Radioterapia o Terapia Radiante).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; CLÍNICA ONCOLÓGICA (Oncología) y RADIOTERAPIA (Radioterapia o Terapia Radiante) del INSTITUTO DE ONCOLOGÍA ÁNGEL ROFFO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; CLÍNICA ONCOLÓGICA (Oncología) y RADIOTERAPIA (Radioterapia o Terapia Radiante) del INSTITUTO DE ONCOLOGÍA ÁNGEL ROFFO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución INSTITUTO DE ONCOLOGÍA ÁNGEL ROFFO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 01/04/2026 N° 19470/26 v. 01/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 50/2026

DI-2026-50-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128739163- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DR NESTOR SEQUEIROS de la provincia de Jujuy ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en Salud Mental Comunitaria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en Salud Mental Comunitaria del HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DR NESTOR SEQUEIROS de la provincia de Jujuy.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en Salud Mental Comunitaria del HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DR NESTOR SEQUEIROS de la provincia de Jujuy en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DR NESTOR SEQUEIROS de la provincia de Jujuy deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 01/04/2026 Nº 19452/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 51/2026

DI-2026-51-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16541081- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL DE NIÑOS DR. ORLANDO ALASSIA de la provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO PEDIÁTRICO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO PEDIÁTRICO del HOSPITAL DE NIÑOS DR. ORLANDO ALASSIA de la provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en ENFERMERÍA EN LA ATENCIÓN DEL PACIENTE CRÍTICO PEDIÁTRICO del HOSPITAL DE NIÑOS DR. ORLANDO ALASSIA de la provincia de Santa Fe en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL DE NIÑOS DR. ORLANDO ALASSIA de la provincia de Santa Fe deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 01/04/2026 N° 19454/26 v. 01/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 52/2026

DI-2026-52-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-15567935- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado. Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL DEL NIÑO JESÚS de la provincia de Tucumán ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA; CIRUGÍA PEDIÁTRICA (Cirugía Infantil) y en PEDIATRÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia en PEDIATRÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA y en CIRUGÍA PEDIÁTRICA (Cirugía Infantil) la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA; CIRUGÍA PEDIÁTRICA (Cirugía Infantil) y en PEDIATRÍA del HOSPITAL DEL NIÑO JESÚS de la provincia de Tucumán.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en PEDIATRÍA del HOSPITAL DEL NIÑO JESÚS de la provincia de Tucumán, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA y en CIRUGÍA PEDIÁTRICA (Cirugía Infantil) del HOSPITAL DEL NIÑO JESÚS de la provincia de Tucumán, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL DEL NIÑO JESÚS de la provincia de Tucumán deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 01/04/2026 N° 19467/26 v. 01/04/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

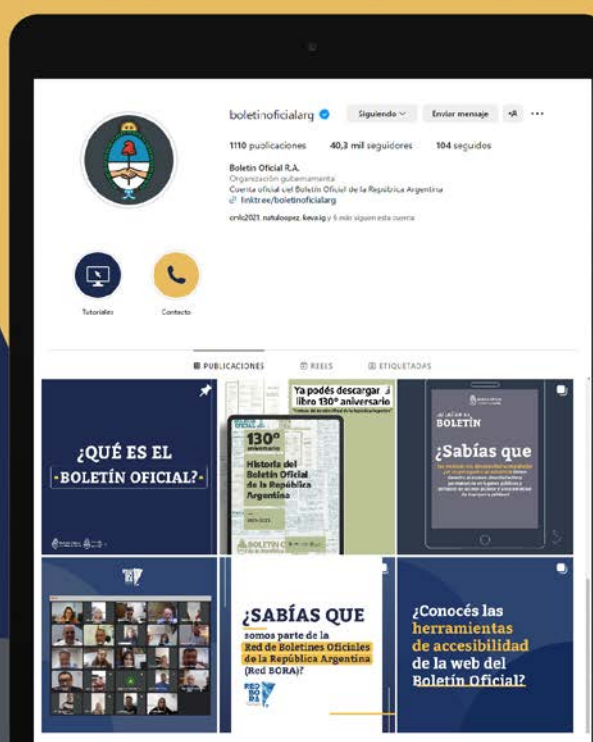
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6054/2026

DI-2026-6054-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/03/2026

EX-2025-90623208 - APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma NB EXPRESS S.A., bajo el P.P. N° 1372 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE, GIROS POSTALES, GIRO TELEGRÁFICO, CASILLA DE CORREO, TARJETA POSTAL, ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y CECOGRAMA con cobertura total en el ámbito nacional. MENSAJERÍA URBANA con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/04/2026 N° 19449/26 v. 01/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6055/2026

DI-2026-6055-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/03/2026

EX-2026-20326687-APN- ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir al señor JUAN PABLO PARDO CAPIHUARA, bajo el P.P. M. N° CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/04/2026 N° 19430/26 v. 01/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DE SAN LUIS (IMIBIO-SL, CONICET-UNSL)
- INSTITUTO DE MATEMÁTICA APLICADA DE SAN LUIS "PROF. EZIO MARCHI" (IMASL, CONICET-UNSL)

INSCRIPCIÓN: 1º DE ABRIL DE 2026 AL 30 DE ABRIL DE 2026

VISTA y DESCARGA DE REGLAMENTO DEL CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA, JURADOS y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845

UNSL: <http://scyt.unsl.edu.ar/> Correo Electrónico: seccytr.unsl@gmail.com /

Tel.: +54 (0266) 4520300 ints. 5558 / 5505+54 (0266) 4520300

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRÓNICO.

La versión electrónica deberá enviarse a concurso-ue@conicet.gov.ar y a notificaciones@unsl.edu.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 01/04/2026 N° 17628/26 v. 01/04/2026

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO ARGENTINO DE OCEANOGRAFÍA (IADO, CONICET-UNS)

INSCRIPCIÓN DEL 1º de abril de 2026 al 30 de abril de 2026

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

UNS: Drago 45 – 2ºdo. Piso (CP 8000) BAHIA BLANCA <http://uns.edu.ar/> / Tel: (0291) 4595-029/030/031

Correo electrónico: sgcyt@uns.edu.ar

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 01/04/2026 N° 17684/26 v. 01/04/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:
• Frases literales entre comillas
o palabras claves.
• Sección y período de búsqueda.

Remates Oficiales

NUEVOS

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.

EDICTO DE SUBASTA PÚBLICA

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A., comunica que el día 29 de abril de 2026, a las 10:00 hs, se llevará a cabo la SUBASTA PÚBLICA N° 775480, a través del Portal de Subastas Electrónicas <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>, ad-corpus y en bloque de los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en Av. Juan B. Justo 1720 / Nomenclatura Catastral: S033 / M079C / P001; Matrícula N° 17-16193.
- Inmueble ubicado en Av. Juan B. Justo 1784 / Nomenclatura Catastral: S033 / M079C / P002; Matrícula N° 17-16194.
- Inmueble ubicado en José Antonio Cabrera 5446 / Nomenclatura Catastral: S033 / M079C / P004; Matrícula N° 17-16196.

Los inmuebles se venden en el estado de conservación en que se encuentran y en bloque. La toma de posesión se hará en forma diferida.

INSCRIPCIÓN PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta el 21/04/2026. La forma de inscripción para participar en la Subasta, la modalidad de la puja, y demás pautas de realización del acto seguirán las reglas establecidas en el Anexo denominado "Inscripción y Desarrollo de la Subasta" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se encuentra disponible en <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>. Los interesados deberán inscribirse previamente dentro del plazo establecido, acompañando la documentación requerida y el comprobante de constitución de la garantía de mantenimiento de oferta al correo subastas@playasferroviarias.com.ar.

DURACIÓN DE LA SUBASTA: LA SUBASTA comenzará el día y horario indicado precedentemente y tendrá una duración de 2 horas, finalizando dicho acto a las 12 horas. No obstante, deberá tenerse presente lo establecido en el punto 6, Capítulo III del Anexo denominado "Inscripción y Desarrollo de la Subasta" de los Pliegos, titulado "Prórroga de Cierre".

EXHIBICIÓN DEL BIEN: La visita no es obligatoria.

Fecha de visita al Inmueble	Horario de visita al Inmueble
17/04/2026	9:00 a 12:00 hs.

Punto de encuentro: José Antonio Cabrera 5450.

VALOR BASE DE LA SUBASTA:

- DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (U\$S 14.969.490.). -

GARANTÍA DE LA OFERTA: La garantía de mantenimiento de oferta deberá ser constituida con anterioridad al acto de apertura de ofertas, por el 5% del Valor Base de Subasta.

PERÍODO DE CONSULTAS: Se habilitará como canal de consultas el correo electrónico subastas@playasferroviarias.com.ar y la plataforma web: <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>. Se recibirán consultas hasta el día 17/04/2026.

COMISIÓN AL VENDEDOR: Deberá abonarse la suma equivalente al DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) del precio de venta más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en concepto de COMISIÓN de SBN Subastas S.A, dentro de las 48 horas hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado pre-adjudicatario de la Subasta.

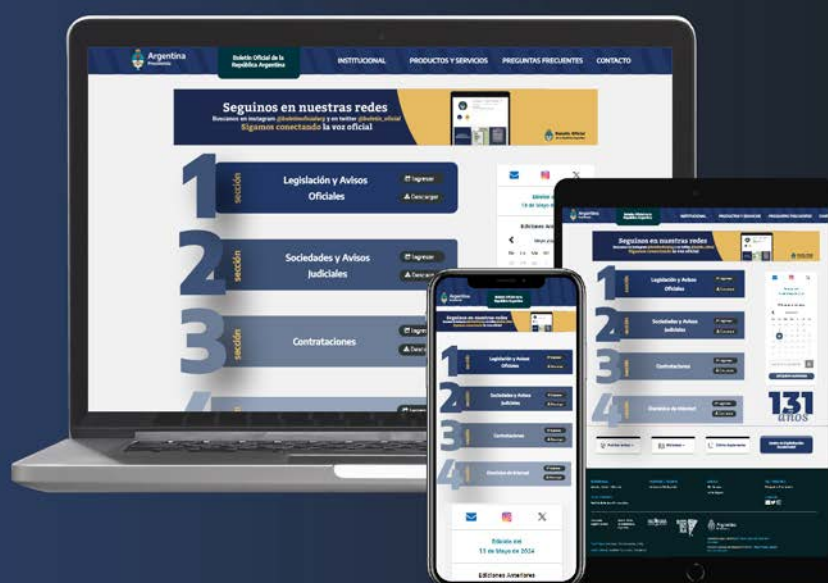
Las ofertas deberán presentarse conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponible para su consulta en el sitio web oficial <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>. Asimismo, la forma y tiempo de pago se encuentran detallados en el mencionado Pliego, el cual registrará todos los aspectos de la subasta.

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El pre-adjudicatario y/o el adquirente no podrá transferir ni ceder, total o parcialmente, los derechos sobre el inmueble subastado sin previa y expresa conformidad de PFBA, bajo apercibimiento de considerarse un incumplimiento del pliego.

PROHIBICIÓN DE COMPRA EN COMISIÓN. Se establece expresamente que no se admite la compra en comisión, conforme lo establecido en el artículo 27° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

e. 01/04/2026 N° 19540/26 v. 09/04/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/03/2026	al	26/03/2026	33,32	32,87	32,42	31,98	31,55	31,12	28,67%	2,739%
Desde el	26/03/2026	al	27/03/2026	32,97	32,53	32,09	31,66	31,24	30,82	28,42%	2,710%
Desde el	27/03/2026	al	30/03/2026	31,41	31,00	30,61	30,21	29,83	29,45	27,26%	2,582%
Desde el	30/03/2026	al	31/03/2026	30,71	30,32	29,94	29,56	29,19	28,83	26,73%	2,524%
Desde el	31/03/2026	al	01/04/2026	30,05	29,69	29,32	28,96	28,61	28,26	26,24%	2,470%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/03/2026	al	26/03/2026	34,27	34,74	35,24	35,74	36,25	36,77	40,20%	2,816%
Desde el	26/03/2026	al	27/03/2026	33,90	34,37	34,85	35,34	35,84	36,35	39,70%	2,786%
Desde el	27/03/2026	al	30/03/2026	32,25	32,67	33,10	33,55	34,00	34,45	37,47%	2,650%
Desde el	30/03/2026	al	31/03/2026	31,50	31,91	32,32	32,74	33,17	33,61	36,48%	2,589%
Desde el	31/03/2026	al	01/04/2026	30,82	31,21	31,61	32,01	32,42	32,84	35,57%	2,533%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/03/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA, de 181 a 360 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 37,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 38,00% TNA y de 181 a 360 días del 41,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 01/04/2026 N° 19490/26 v. 01/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al art. 439 C.A. e IG-5-2018-AFIP-DGADUA. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal. Que, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986 y 987 del Código

Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Tributos USD\$	Causante/ I.D. N°
46-2025/2	987	\$ 893.532,66	255,96	VALVERDE MEZA SMITH MAGALI/94.574.553
17-2025/6	987	\$ 4.321.358,91	1.712,01	CARDOZO PERALES TERESA/93.585.747
36-2025/4	987	\$ 1.676.908,99	400,10	CORONADO ALVARO BRUNO/34.725.982
35-2005/6	987	\$ 426.6217,72	100,03	CARVAJAL MAMANI ROGELIO/95.451.979
40-2025/3	987	\$ 2.827.115,14	825,23	GROSSO GARRIDO JUAN JESUS/42.974.136
34-2025/8	987	\$ 3.638.447,00	1.062,05	CRUZ POLO LUIS HECTOR/42.168.592
44-2025/6	987	\$ 458.360,67	133,79	PORTAL CRUZ EVELYN YASMIN NAIR/46.399.865
29-2025/0	987	\$ 594.618,645	140,04	GALLARDO HIPOLITO/92.661.815
9-2026/9	987	\$ 719.950,76	168,53	DIAZ MIGUEL ANGEL/26.698.249
15-2026/8	987	\$ 698.978,95	203,87	CATARI PORCO NATIVIDAD/93.056.078
12-2026/3	987	\$ 702.596,66	205,09	CRUZ JARPA ESTANISLAO/95.184.979
14-2026/K	987	\$ 663.522,68	193,32	CALIZAYA MATIAS/18.863.137
13-2026/1	987	\$ 334.569,83	97,66	QUISPE FLORES LUCIA/ C.I.1.561.904
10-2026/8	987	\$ 1.313.186,59	383,32	SANCHEZ CANO EFRAIN/95.021.996
16-2026/6	987	\$ 1.820.059,92	531,27	CRUZ VILAJA EFRAIN/93.016.728
31-2025/3	987	\$ 2.875.166,91	2.241,76	SEGOVIA LARA LIDIA/95.214.056
37-2025/2	987	\$ 4.864.727,06	1.423,05	CARDENAS AQUINO NOE ORLANDO/42.794.980
48-2025/9	987	\$ 3.817.441,84	1.114,30	PACO GLORIA/41.541.173
30-2025/5	987	\$ 244.911,13	280,65	QUIROS CENTENO JULIO/92.363.310
55-2025/2	987	\$ 316.749,25	98,81	RIOS JANCO JUSTINO/94.349.705
69-2025/7	987	\$ 905.903,69	299,96	RIOS VILLEGAS PIO/92.253.688
68-2025/0	987	\$ 659.938,99	192,63	CONDORI AGUILAR ELENA/94.087.697
54-2025/4	987	\$ 2.676.558,70	781,28	GARCIA ERICA ISABEL/33.821.127
57-2025/9	987	\$ 1.445.341,70	421,89	SERRANO AGUIRRE ROSSO/94.347.786
59-2025/0	987	\$ 2.654.362,85	775,53	CRUZ ARBITA CELESTE KARINA/40.660.760
151-2024/K	987	\$ 261.989,10	300,65	HEREDIA GARCIA VERONICA ELIZABETH/36.556.999
67-2025/2	987	\$ 252.237,08	78,31	PORTILLO BAREA MARIA CRISTINA/95.167.215
42-2025/K	987	\$ 2.147.938,35	626,98	LLANOS ADRIAN/94.824.373
61-2025/8	987	\$ 1.490.875,84	436,40	BURGOS CESPEDES MARIO/95.082.339
58-2025/2	987	\$ 319.881,39	92,59	MAMANI CATARI RENE/93.052.448
60-2025/K	987	\$ 2.649.793,13	773,47	FAJARDO VILAJA GUILMAR/95.078.100
64-2025/2	987	\$ 1.784.775,14	592,70	FERNANDEZ MIRANDA NORMA ANTONIA/94.634.049
50-2025/1	987	\$ 3.369.118,26	983,44	MORALES BAZO EFRAIN EMILIANO/38.476.438

Fdo.: Viñas, José Antonio - Administrador División Aduana La Rioja. Int.: Agt. Moya, Pablo Gabriel – Of. Sumarios (AD LARI)

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 01/04/2026 N° 19164/26 v. 01/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Cousin Luis Adolfo – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA	ART
19497-166-2025/1	772-2025/K	RICHARD VAZQUEZ	32721343	\$6.547.651,50	987
19497-117-2025	797-2025/7	GRISelda DELGADILLO	32233291	\$3.002.448,82	987
19497-72-2025/7	795-2025/0	RICARDO ROJAS	96112120	\$2.891.748,60	987
19497-72-2025/6	794-2025/2	ALICIA BENEGAS	47534762	\$9.390.076,80	987
19497-72-2025/4	792-2025/6	CORONEL JORGE	95265937	\$1.904.416,80	987
19497-72-2025/3	791-2025/8	CERDAN MARCOS	46237989	\$15.585.022,00	987
19497-72-2025/2	790-2025/K	MONJE MAGALI	34881401	\$8.111.040,00	987
19497-305-2023/2	160-2024/2	NUÑEZ DIONISIO	43024896	\$2.569.558,11	987
19497-205-2022/8	289-2024/6	VIA CARGO	28035299	\$16.259.447,04	987
19497-30-2023/25	372-2024/3	RAMIREZ LUIS ENCINA	94855039	\$1.421.998,79	987
19497-28-2025	405-2025/7	BRUNETTI MAXIMILIANO	22915480	\$22.598.787,21	987
19496-17-2024/7	90-2025/3	GOMEZ LAZARO	37157993	\$367.842,96	987
19497-227-2024	153-2025/7	VICTOR NIVEYRO	23539171	\$1.146.170,99	987
19497-225-2024	152-2025/9	LILIANA SENA	17813126	\$955.142,49	987
19497-191-2024	26-2025/5	CARLOS RAMIREZ	44073022	\$70.430.404,82	987
19497-191-2024	26-2025/5	GABRIEL WELLY	43121221	\$70.430.404,82	987
19497-191-2024	26-2025/5	DARIO ZARIZ	31875191	\$70.430.404,82	987
19497-189-2024	46-2025/1	ALBERTO MOREL	28387143	\$19.569.183,13	987
19497-219-2024	45-2025/3	ALBERTO MOREL	28387143	\$26.098.401,50	987
19497-169-2024	50-2025/0	JUAN MAIDANA	30213258	\$682.746,78	987
19497-196-2024	29-2025/K	ROMERO MARTIN	33597405	\$19.569.183,13	987
19497-216-2024	79-2025/K	NORBERTO GUNTREN	17426062	\$517.156,53	987
19497-173-2024	24-2025/9	MARIA DA ROSA	25254446	\$1.745.604,72	987
19497-173-2024	24-2025/9	MARIA OCAMPO	39837696	\$2.539.870,78	987
19497-173-2024	24-2025/9	CARLOS PEREYRA	25254446	\$2.442.183,44	987
19497-147-2024	75-2025/8	RAUL CARO	20811170	\$10.783.390,80	987
19497-147-2024	75-2025/8	ANGELA DIAZ	37046580	\$10.783.390,80	987
19497-147-2024	75-2025/8	DA SILVA ROMINA	43946461	\$10.783.390,80	987
19497-143-2024	14-2025/0	GLORIA GODOY	96322943	\$14.053.898,18	987
19497-220-2024	47-2025/K	DANIEL COSTA	21707018	\$1.356.571,44	987

Cousin Luis Adolfo – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES.

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 01/04/2026 N° 19242/26 v. 01/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan, se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juez Federal competente, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI /CUIL/CUIT	Multa	Infracción
SC42-727-2025/K	DIAZ BRAIAN DANIEL	39.410.219	\$101.565.666,97	987
SC42-31-2024/4	NOWAK GUILLERMO JOAQUIN	37.082.909	\$1.041.546,50	987
SC42-358-2024/1	MERELES GONZALO NAHUEL	44.226.905	\$3.593.670,44	987
SC42-564-2024/8	CABRAL EPINOLA JUAN CARLOS	95.822.566	\$1.143.967,56	987
SC42-666-2023/K	ORTIZ ALBERTO OSCAR	28.194.789	\$1.242.538,64	987
SC42-608-2023/1	PAGGE RAMON JUAN CARLOS	17.519.550	\$1.714.901,95	987
SC42-403-2023/0	MUSSER TOMAS EXEQUIEL	41.189.101	\$1.100.563,52	987

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI /CUIL/CUIT	Multa	Infracción
SC42-449-2024/K	NATALIA BEATRIZ TELES	40.043.225	\$569.590,98	987
SC42-20-2024/2	RUIZ DIAZ LEANDRO EZEQUIEL	37.565.130	\$1.120.700,00	987
SC42-160-2023/4	VARELA CRISTIAN DE JESUS	37.212.384	\$1.137.290,00	979

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 01/04/2026 N° 19341/26 v. 01/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción a los arts. 977, 962,963 y 986/987 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART
1953-2025/2	AGUSTINA SEGOVIA DE CABALLERO	1390815	538125	977
1954-2025/0	NELLY LEONARDA GARAY DE RODRIGUEZ	4081583	560040	977
1958-2025/9	JORGE ALBERTO GODOY ROLON	1134773	589527	977
1959-2025/7	FREDY GOMEZ ULLON	4347818	441160	977
1962-2025/2	YESSICA MABEL RIOS ACOSTA	6333397	1361894	977
1966-2025/5	LUIS ALEJANDRO SOSA COLMAN	4861424	710160	977
1967-2025-9	ANDREA ELIZABETH RODAS AYALA	5382756	1301960	977
1979-2025/3	CLAUDIA BEATRIZ LUGO VERA	6883846	1739720	977
1985-2025/9	ALEJANDRO DANIEL AVALOS CHAVES	5411226	3038449,5	977
1991-2025/9	NELSON RAMON GAMARRA	4424165	1932300	977
1993-2025/5	ALCIDES RAMON BENITEZ GOMEZ	4406207	1449225	977
1994-2025/9	ANALIA BEATRIZ MEDINA TALAVERA	3617002	1031040	977
1999-2025/K	ALICIA BEATRIZ RIQUELME TORALES	3565282	393820	977
2001-2025/0	YESSICA LILIANA FRUTOS ALFONZO	6508083	967275	977
2004-2025/5	LIZ PAOLA CABRERA GARAY	5568656	1022200	977
2005-2025/3	GISSEL NEREA MACIEL ACOSTA	7976980	9146020	977
2011-2025/9	NELSON FABIAN AMARILLA LOPEZ	3173782	767843,5	977
2015-2025/1	RAMONA VIVIANA ZARATE	5169508	5517600	977
2019-2025/4	ALEXANDER NICOLAS GIMENEZ SERVIAN	4371638	46563	977
2023-2025/3	JULIO IGNACIO GUERRERO BURGOS	3347039	375700	977
2026-2025/8	CINTHIA ADRIANA LEON DUARTE	5754361	1287912	977
2035-2025/8	ROSA NOEMI MOREL GARAY	6807136	1998810	977
1582-2025/6	GUSTAVO GABRIEL AQUINO	27800184	841323,75	977
1607-2025/K	ELISEO OSCAR RODRIGUEZ	25955784	497176	977
1613-2025/6	RICHARD EMANUEL DA SILVA	42614338	2132694,25	977
1670-2025/K	ESTEBAN FABIAN VILLALBA	38568174	853600	977
1671-2025/8	CESAR RAMON ESCALANTE	26860555	444939	977
1697-2025/9	HECTOR ROGELIO SOLIS	24008260	1302948	977
1700-2025/1	MARIA ELIZABETH ESPINOZA	33073814	847867,5	977
1701-2025/K	ARNALDO ANDRES SANCHEZ MUJICA	94703087	799875	977
1705-2025/1	JULIA INES FERNANDEZ	45374052	2721498	977
1709-2025/4	MARTA SILVA MARTINEZ	95417274	369663	977
1710-2025/K	MAURO ANDRES LINTENER	31910221	892290	977
1717-2025/6	CELEDONIO ARAUJO BAEZ	94533566	486105	977
1742-2025/K	FELIX ZARZA VEGA	93003788	317025	977
1758-2025/7	JORGE ADRIAN VIVAS	16913310	406380	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART
1768-2025/5	DAIANA NOEMI CABRERA	36783206	298505	977
1844-2025/4	ISMAEL MAXIMILIANO VALDEZ	46166102	460460	977
2003-2025/7	SABINA NOELIA AMARILLA CAIRE	95467668	408500	977
1958-2025/9	JORGE ALBERTO GODOY ROLON	1134773	589527	977
305-2024/3	LA PARAGUAYA INTERNACIONAL SRL	80007923-4	66897,81	962
1165-2025/1	EXPRESO PARAGUAY SA	80007518	8158741,6	962
1620-2025/K	EXPRESO PARAGUAY SA	80007518	413589,66	962/963
1738-2025/0	ERNESTO EZEQUIEL PERALTA	46388348	402332,79	986
302-2025/7	LUIS DARIO VALLEJOS	30705367	338334,8	986
1252-2025/8	DELIA BEATRIZ ESPINOLA OZUNA	5581353	453964,77	986/987
337-2025/8	FERNANDO CLAUDELINO SOTELO	5845349	422724,59	987

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 01/04/2026 N° 19446/26 v. 01/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que se detallan a continuación, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra las dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Ctes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a 1.000 UVA (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Marcelo Medina – Administrador División Aduana de Santo Tomé.

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA/ TRIBUTOS	Fallo AD SATO
131-2021/0	ACOSTA, CLAUDIO OSCAR	24.486.981	985	\$ 4.569.585,30	640/2024
317-2021/K	AYALA, DENIS GONZALO	38.879.882	947	\$ 35.742,70	627/2024
317-2021/K	SILVA, CARLOS ROBERTO	12.595.234	947	\$ 35.742,70	627/2024
317-2021/K	JARA, JORGE FABIAN	25.006.192	947	\$ 35.742,70	627/2024
28-2024/1	CABRERA, LUCAS MATIAS	39.550.214	987	\$ 222.743,24/ U\$S 498,33	49/2026
30-2024/5	MAI, FERNANDO PEDRO	34.822.779	987	\$ 202.126,39/ U\$S 249,06	59/2026
34-2024/8	BENITEZ, LILIANA MABEL	29.210.242	985	\$ 203.542,91/ U\$S 21,97	62/2026
46-2024/1	MARTINEZ CASAS, LIONEL AGUSTIN	4795562-6 (Uy)	987	\$ 9.043.635,48/ U\$S 4.550,35	65/2026
46-2024/1	TEA GUANCO, CLAUDIO	4467097-4 (Uy)	987	\$ 9.043.635,48/ U\$S 4.550,35	65/2026
55-2024/1	DA SILVA, ADALBERTO DE JESUS	7024124951	987	\$ 494.717,26/ U\$S 105,96	63/2026
83-2024/K	MELGAREJO, MARTINA	93.676.496	985	\$ 449.940,26/ U\$S 386,45	5/2026
136-2024/1	VALLE, CRISTIAN EZEQUIEL	42.951.902	987	\$ 6.977.457,97/ U\$S 3.261,96	492/2025
2-2025/5	HERRERA ALDERETE, CASIMIRO	94.208.673	987	\$ 2.567.279,32/ U\$S 321,23	504/2025
4-2025/1	ROMERO, MARCELO RAUL	39.637.574	987	\$ 2.229.432,52/ U\$S 474,16	496/2025

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA/ TRIBUTOS	Fallo AD SATO
5-2025/5	MOLINA, PAOLA	40.791.231	987	\$ 321.763,06/ U\$S 186,31	506/2025
12-2025/3	GONZALEZ, FABRICIO ALEJANDRO	26.793.236	987	\$ 9.130.845,00/ U\$S 2.068,46	293/2025
19-2025/K	ALVEZ, GUILLERMO	17.463.272	987	\$ 1.330.507,47/ U\$S 771,83	310/2025

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador División Aduana.

e. 01/04/2026 N° 19442/26 v. 01/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada prevista y penada por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Fdo. Marcelo Medina - Administrador de la División Aduana Santo Tomé.

SC84 N.º	Interesado	DNI / CUIT/CI	Inf. Art.	Multa Mínima/Tributos
53-2023/3	PEREIRA, ALBERTO ESTEBAN	40.338.911	970	\$ 618.343,20
	FERREIRA DA SILVA, LUCIANO	054223-01 (Br)		
112-2023/9	HOLC, RUBEN ADOLFO	17.775.452	987	\$ 3.904.477,98/ U\$S 4.657,11
52-2024/8	CORREO DA ROSA, ROGELIO	12.416.387	970	\$13.769.855,73
137-2024/K	RUBIO BARRIOS, JESÚS DANIEL	96.101.236	987	\$ 2.407.475,92/ U\$S 1.409,52
145-2024/1	VERA, ROSANA YANINA	33.013.146	985	\$ 841.488,65/ U\$S 721,73
02-2026/3	DE SOUZA SILVA, JOSE CARLOS	241.480.420-34 (Br)	970	\$ 22.344.608,00
03-2026/1	LUBSCHINSKI RIES, ALAOR	035.002.910-58 (Br)	970	\$ 22.344.608,00
04-2026/5	RIGO SILVA, PAOLO	817.499.450-53 (Br)	970	\$ 22.344.608,00
05-2026/3	SILVEIRA BARBOSA, ALEX SANDER	035.002.910-58 (Br)	970	\$ 22.344.608,00
06-2026/1	LEDESMA PIRES, GABRIEL	904.084.250-07 (Br)	970	\$ 22.344.608,00
07-2026/K	SANTOS DUARTE, LUIDY	041.429.540-13 (Br)	970	\$ 22.344.608,00
08-2026/8	NICOLLI NATA	020.028.080-58 (Br)	970	\$ 22.344.608,00
09-2026/6	SANTOS FERREIRA, PATRICK	073.151.340-54 (Br)	970	\$ 22.344.608,00
10-2026/5	MACHADO FEDRREIRA, CLAUDIO	352.407.379-77 (Br)	970	\$ 22.344.608,00
11-2026/3	DA SILVA, BRUNO	024.707.670-83 (Br)	970	\$ 22.344.608,00
12-2026/1	MOIANO PIEGAS, DIEGO	267.551.640-68 (Br)	970	\$ 22.344.608,00
13-2026/K	SIQUEIRA FERNANDES, JEVERTON	8.056.900.992 (Br)	970	\$ 22.344.608,00

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 01/04/2026 N° 19301/26 v. 01/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO6

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BERTOLOTTI, SEBASTIAN ALEJANDRO (D.N.I. N° 28.461.728), alcanzados por el beneficio establecido en artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 01/04/2026 N° 19574/26 v. 07/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a la ex agencia de cambio MARAB S.R.L. (CUIT 30-69067631-8), Julio José BALZANO (DNI 22.782.664) y Daniel Gustavo ROMANO (DNI 12.744.942) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00053098- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8521), caratulado "MARAB S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/04/2026 N° 19623/26 v. 09/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica, a los Sres Rosana María Franza DNI 18.177.578, Eliana Pautasso DNI 35.544.544, Juan Manuel Guevara DNI 10.585.239 y María Laura José DNI 14.750.029 que por IF 2026 17110698 APN CSCYM#INAES, obrante en el EX 2025 65874683 APN CSCYM#INAES, en el cual se instruyó sumario a la ASOCIACION MUTUAL SOBERANIA Y OTROS, matrícula CBA 825, se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder un plazo de 10 días hábiles con más los ampliatorios en razón de la distancia, para que en caso de considerarlo pertinente procedan a tomar vista del sumario y efectúen el alegato correspondiente conforme lo dispone el artículo 28 de la Resolución 3098/08.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 2017). FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 01/04/2026 N° 19336/26 v. 07/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arveja (*Pisum sativum* L.) de nombre SKOL obtenida por RAGT 2N S.A.S.

Solicitante: RAGT 2N S.A.S.

Representante legal: RAGT ARGENTINA S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Hugo Previgliano

Fundamentación de novedad:

Diferencias y similitudes de Skol con las variedades de referencia Avenger y Rosita: Tanto Skol como Avenger se diferencian de Rosita por ser variedades áfilas, mientras que esta última presenta foliolos. Por otro lado, tanto Skol como Rosita presentan una vaina recta. Skol presenta la forma de la base del estandarte "Con dos lobulos", al igual que la variedad Rosita. Tanto Skol como Avenger presentan crecimiento determinado, mientras que Rosita indeterminado. Skol, al igual que Avenger presentan una semilla de forma Oval, mientras que Rosita la presenta de forma redondeada. Tanto Skol como Avenger y Rosita presentan cotiledones de color amarillo.

Fecha de verificación de estabilidad: 13/01/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 01/04/2026 Nº 17980/26 v. 01/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Notifíquese, conforme al artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 2017), a la firma ELVAROSA S.R.L. (CUIT Nº 30-71581374-9), la Resolución Nº RESOL-2025-450-APN-INASE#MEC de fecha 15 de octubre de 2025, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispuesta en el Expediente Nº EX-2024-50362702--APN-DA#INASE, la que en su parte dispositiva dice:

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma ELVAROSA S.R.L. (CUIT Nº 30-71581374-9), con domicilio en Lote 47, Manzana 10, Calle 16, Esquina 32 0, del Barrio Villa Catalina, de la Localidad de Río Ceballos, Provincia de CÓRDOBA, contra la Resolución Nº RESOL-2024-512-APN-INASE#MEC, de fecha 18 de octubre de 2024 de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificando el monto de la multa aplicada a la cantidad de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE (\$ 35.602.609.-), por infracción a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la sancionada que contra el presente acto administrativo podrá interponer Recurso de Apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, de la CAPITAL FEDERAL, dentro de los TREINTA (30) días de notificada de la negativa (artículo 47 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, artículo 45 del Decreto Nº 2.183/1991 y artículo 4º de la Ley Nº 21.628).

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma interesada y al Área de Control de la Dirección de Fiscalización dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN FEDERAL, a través del Departamento de Despacho y Mesa de Entradas de la Dirección de Administración de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Martin Famulari, Presidente.

e. 01/04/2026 Nº 19549/26 v. 07/04/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 25/03/2026, 26/03/2026 y 27/03/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-32279915-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-32280285-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-32280721-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2026 N° 19402/26 v. 01/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-129-APN-SSN#MEC Fecha: 30/03/2026

Visto el EX-2025-131926754-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a MISTA SEGUROS DE PERSONAS S.A. (con cambio de denominación en trámite a MISTA SEGUROS S.A. conformado mediante Resolución RESOL-2025-619-APN-SSN#MEC, pendiente de acreditación ante este Organismo su inscripción ante la Inspección General de Justicia) a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “COMBINADO FAMILIAR E INTEGRAL”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/04/2026 N° 19554/26 v. 01/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-137-APN-SSN#MEC Fecha: 30/03/2026

Visto el EX-2025-115365780-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el cambio de denominación de LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. por LA PAZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma del artículo 1° de su Estatuto Social, conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria del 10 de noviembre de 2025.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/04/2026 N° 19421/26 v. 01/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-131-APN-SSN#MEC Fecha: 30/03/2026

Visto el EX-2025-106993839-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a SAN PATRICIO SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "TÉCNICO".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/04/2026 N° 19428/26 v. 01/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-130-APN-SSN#MEC Fecha: 30/03/2026

Visto el EX-2025-125278432-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a SAN PATRICIO SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "OTROS RIESGOS DE DAÑOS PATRIMONIALES".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/04/2026 N° 19542/26 v. 01/04/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en autos "Sila Argentina SA c/ DGA s/ recurso de apelación", EX-2019-109072683- -APN-SGASAD#TFN, se ha dictado la siguiente resolución: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Jueves 14 de febrero de 2024, Rebel día. Intima Oficios. (2019-109072683). Atento el tiempo transcurrido y no habiéndose presentado la recurrente a estar a derecho en autos de conformidad con la intimación cursada, SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento y declarar rebelde a la recurrente en la presente causa. 2) Hacer saber a dicha parte que las sucesivas notificaciones se practicarán por nota (art. 12 del RPTFN). 3) Intimar a la recurrente para que, dentro del quinto (5) día, acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en autos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos, por el plazo de dos (2) días." Fdo: Dr. Pablo Adrián Garbarino. VOCAL.

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 01/04/2026 N° 16769/26 v. 06/04/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 17ª Nominación, a cargo del Dr. Christian M. González Palazzo, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por un (1) día en autos "CHEN SHENG SHOU C/ DGA S/ RECURSO DE APELACIÓN", Expte. N° 38.586-A que se ha dictado la siguiente resolución a fs.62: "Buenos Aires, 12 de Marzo de 2026. Atento el tiempo transcurrido desde la intimación de fs. 59, notificada al domicilio real el 15/09/25, hácese efectivo el apercibimiento ordenado y en consecuencia declárase rebelde a la parte actora en los presentes actuados. - Notifíquese la rebeldía declarada por edicto.-" FIRMADO: Dr. Christian Marcelo González Palazzo, Vocal. Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera Tribunal Fiscal de la Nación.

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 01/04/2026 N° 16773/26 v. 01/04/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en autos "TPC Compañía de Seguros SA c/ DGA s/ recurso de apelación", EX-2024-58108177- -APN-SGASAD#TFN, se ha dictado la siguiente resolución: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Lunes 4 de Agosto de 2025. Rebelde (2024-58108177). Atento el estado de autos, declárase rebelde a la parte actora y hágase saber que las próximas notificaciones se practicarán por nota. Publíquese edictos por el plazo de dos (2) días." Fdo: Dr. Pablo Adrián Garbarino. VOCAL.

Miguel Nathan Licht, Vocal, Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera.

e. 01/04/2026 N° 16774/26 v. 06/04/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13° de la Ley 24.937, sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes de jueces:

1) Concurso Nº 533, destinado a cubrir un cargo de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones.

Integran el Jurado los Dres., José Milton Peralta, Lucas Omar Liendro Kapustik, Carmen Fontán y Cecilia Mariana Sgrazutti (titulares); y Marta Elba Pascual, Ricardo Carlos María Álvarez, Walter Fabián Carnota y Daniela Alejandra Bardel (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de abril al 24 de abril de 2026.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de mayo de 2026, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 14 de mayo de 2026.

2) Concurso Nº 536, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Integran el Jurado los Dres., Richar Fernando Gallego, Sergio Leandro Claps, Horacio Ricardo Bermúdez y Claudina Isabel Orunesu (titulares); y Pablo Oscar Gallegos Fedriani, Mónica Patricia Balmaceda, Pablo Gustavo Hirschmann y Mónica Beatriz Sasso (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de abril al 24 de abril de 2026.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de junio de 2026, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 28 de mayo de 2026.

3) Concurso Nº 537, destinado a cubrir el cargo de juez/a en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres., Juan Atilio Bazzani, Gregorio Alberto Flax, Sergio Miguel Díaz Ricci y Silvana Corvalán (titulares); y Eduardo Pablo Jiménez, Jorge Atilio Franza, Néstor Pedro Brailard Pocard y Susana Amelia Nóvile (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de abril al 24 de abril de 2026.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de mayo de 2026, a las 9:00 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar asistencia: 7 de mayo de 2026.

El reglamento y el llamado a concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hs.

La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web (artículo 6°, último párrafo).

En los términos del artículo 10° inc. ñ) del reglamento y de conformidad con los plazos de vigencia establecidos por las Resoluciones números 121/23 y 256/23 del CM, los/las postulantes deberán acompañar las constancias de

capacitación en materia de perspectiva de género, ambiental, y derechos de niñas, niños y adolescentes, y todas las que se tornen obligatorias por la ley para integrantes del Poder Judicial de la Nación; dictadas por la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Universidades, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aquellas capacitaciones de organismos o entidades que sean expresamente admitidas por la Comisión de Selección de Magistrados/as por resolución dictada al efecto, con un mínimo de 20 horas y el resto de los requisitos que establezca la reglamentación específica. Si al momento de la inscripción el/la postulante no tuviere culminadas las capacitaciones requeridas, podrá cumplimentar este requisito hasta la fecha de realización de la Entrevista Personal ante la Comisión (artículo 40).

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

En los términos del artículo 31° del Reglamento de Concursos, “los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección”.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

María Fernanda Vázquez, Presidenta.

e. 30/03/2026 N° 16668/26 v. 01/04/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MATILLA, SILVIA ALEJANDRA (D.N.I. N° 21.450.674), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 30/03/2026 N° 18456/26 v. 01/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Gold Bank Servicios Financieros SAS -actual Grupo Boing SAS- (CUIT 30-71705048-3), al señor Tomás Sebastián Da Silva (DNI 43.780.197) y a la señora Claudia Alejandra Da Silva (DNI 27.381.162), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1688, EX-2022-00168406- -GDEBCRAGFANA#BCRA, caratulado Gold Bank Servicios Financieros SAS que se les instruye atento a lo previsto por el artículo 41 de la LEF (por aplicación del artículo 19 del referido texto legal) -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuera pertinente, en el que mediante sistema GDE, con fecha 19/01/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-8-E-GDEBCRASEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 30/03/2026 N° 18355/26 v. 01/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-683-APN-DI#INAES a la COOPERTAVA DE TRABAJO “20 DE NOVIEMBRE” LIMITADA matricula N° 23583. RESFC-2026-584-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES “PROYECSUR” LIMITADA matricula

N° 24498. RESFC-2026-701-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO COFQUE RUCA DE PANIFICACION Y REPOSTERIA LIMITADA matricula N° 13334. RESFC-2026-720-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA APICOLA, FRUTIHORTICOLA, FORESTAL Y AGROPECUARIA "CORDILLERA PATAGONICA" LIMITADA matricula N° 25077. RESFC-2026-721-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO RAYMAPU LIMITADA matricula N° 13018. RESFC-2026-703-DI#INAES a la COVISEQ COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y TURISMO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN LIMITADA matricula N° 9908. RESFC-2026-704-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "EL SOL" LIMITADA matricula N° 22130. RESFC-2026-666-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PETROLEROS CENTENARIO (COTRASEP) LIMITADA matricula N° 12936. RESFC-2026-668-DI#INAES a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA JULIA Y ECHARREN LIMITADA matricula N° 7117. RESFC-2026-695-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO NEUQUEN LIMITADA matricula N° 21976. RESFC-2026-647-APN-DI#INAES a la COOPERTIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "PUHUMA" LIMITADA matricula N° 31907. RESFC-2026-698-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "TRUFUL" LIMITADA matricula N° 25284. RESFC-2026-679-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO NEUQUEN LTDA matricula N° 24592. RESFC-2026-696-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 2 DE JULIO LIMITADA matricula N° 24873. RESFC-2026-690-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO "12 DE SEPTIEMBRE" LIMITADA matricula N° 25904. RESFC-2026-663-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DARWIN LTDA matricula N° 12232. RESFC-2026-710-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA VITIVINICOLA GENERAL CONESA LIMITADA matricula N° 5464. RESFC-2026-644-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR "29 DE NOVIEMBRE" LIMITADA matricula N° 17835. RESFC-2026-648-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO "1 DE MAYO" LIMITADA matricula N° 24197. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 31/03/2026 N° 19179/26 v. 06/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación